



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Miércoles 14 de octubre de 2020

Sesión 16 Anexo IV

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Mario Delgado Carrillo  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 14 de octubre de 2020	Sesión 16 Anexo IV

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal. . . . . 5

#### Reservas recibidas:

De la diputada María de Jesús Rosete Sánchez, del PT. . . . . 43

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. . . . . 44

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. . . . . 64

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. . . . . 102



### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para estudio y elaboración de dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de extorsión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

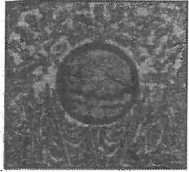
La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

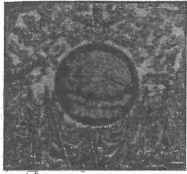
1. Con fecha 5 de noviembre de 2019, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1290 y bajo el número de expediente 4713, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1702, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 26 de noviembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal.
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1342 y bajo el número de expediente 4838, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
6. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1701, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

7. Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Diputada Saraí Núñez Cerón y Diputados integrantes del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 390 y adiciona los artículos 390 Bis y 390 Ter al Código Penal Federal.
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1482 y bajo el número de expediente 5251, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
9. Con fecha 11 de febrero de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de extorsión.
10. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1615 y bajo el número de expediente 5640, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
11. Con fecha 15 de enero 2020, el Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la "Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales".
12. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1579 y bajo el número de expediente 5320, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### 1. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán<sup>1</sup>.

#### 1.1. Planteamiento del problema.

El delito de extorsión es uno de los delitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues es uno de los ilícitos en los cuales la delincuencia organizada participa de manera cada vez más recurrente, y afecta de manera significativa el patrimonio de las familias, así como de las empresas, industrias y comercios, lo que trae como consecuencia el cierre de éstos, pérdida de empleos e incluso limita el desarrollo económico de las entidades federativas. Por ello, es importante el aumento de la penalidad para este delito.

#### 1.2. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente argumenta en su iniciativa que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública de 2019, el delito de extorsión es uno de los ilícitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues principalmente va dirigida hacia empresas, industrias o comercios, bajo la figura conocida coloquialmente como “derecho de piso” pues, de un total de 33 millones de delitos registrados, de éstos 5.7 millones se trataron de casos de extorsión, lo que representa un 17.3 por ciento.

En el núcleo social el delito de extorsión afecta de manera considerable el patrimonio de las familias, así como el de las empresas, industrias y comercios, por lo que ha propiciado el cierre de negocios, multiplicándose su impacto, pues genera la pérdida de empleos y limita el desarrollo económico en las entidades federativas.

Acertadamente argumenta que el aumento de la pena corporal no es un elemento determinante para inhibir la comisión de un delito, pero resulta viable su actualización atendiendo a la recurrencia, las modalidades a través de las cuales se

---

<sup>1</sup> La presente Iniciativa sólo se analiza para efecto de la propuesta de reforma y adición del artículo 390 del Código Penal Federal.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

presenta actualmente, así como la creciente participación de la delincuencia organizada y el impacto en las actividades económicas de diversas entidades federativas, que incluso se ha reflejado en la pérdida de empleos. Además, tales medidas legislativas deberán ser acompañadas con el fortalecimiento de las estrategias de seguridad, tiene entre otros objetivos la armonización con las sanciones corporales dispuestas para este tipo penal en las entidades federativas que se han visto más afectadas por la comisión de este delito.

**1.3. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Aumentar las sanciones para el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, a fin de aplicar de cuatro a nueve años de prisión y de 200 a 500 días de multa;
2. señalar que cuando el constreñimiento se realice de manera reiterada para obtener un lucro o beneficio para sí o para otro, con la finalidad de causar un daño patrimonial o emocional al sujeto pasivo, se impondrán de ocho a 12 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa;
3. resaltar que las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión	<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de <b>cuatro a nueve</b> años de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

**Sin correlativo.**

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

(Se recorre el párrafo)

prisión y de **doscientos a quinientos** días multa.

**Quando el constreñimiento se realice de manera reiterada para obtener un lucro o beneficio para sí o para otro, con la finalidad de causar un daño patrimonial o emocional al sujeto pasivo, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.**

Las penas se aumentarán hasta **en dos terceras partes** más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

## **2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Juan Francisco Espinoza Cárdenas.**

### **2.1. Planteamiento del problema.**

En diferentes ciudades de nuestro país, se comete el delito de extorsión, mismo que se ha extendido significativamente, afectando la tranquilidad, seguridad y patrimonio de miles de personas cada año. Pues, de acuerdo a cifras oficiales en el 2017 el delito de extorsión ocupó el quinto lugar con 5,649 carpetas de investigación de las cuales se derivan 5,786 víctimas, equivalente a una tasa de 4.68% por cada 100 mil habitantes. Por eso, es importante el aumento de la pena para este delito, así como establecer una agravante cuando dicha conducta se cometa en contra de grupos vulnerables.

### **2.2. Síntesis de la Exposición de Motivos**

El Diputado promovente señala la susceptibilidad de ciertos sectores de ser extorsionados. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, durante agosto 2019 se registraron 5 mil 858 víctimas de extorsión. De ellas, 57% eran hombres, 36.7% eran mujeres y en el restante de 6.3% no se identificó el sexo de la víctima.

Asimismo, de acuerdo con la organización civil "Causa en Común", el 2019 fue el año más inseguro, toda vez que la incidencia delictiva de la extorsión aumentó más del 35%. Es decir, se presentan 24 extorsiones por día. A su vez, la extorsión solo se configura como delito grave en sólo 8 de las 32 entidades federativas del país través de la modalidad de "cobro por derecho de piso". Por tal motivo, ante el aumento de este delito, la legisladora propone catalogar este delito en cualquiera de sus modalidades como delito grave, pues se trata de una práctica que impacta en la economía, específicamente en el comercio local.

El diputado promovente señala que el delito de extorsión ha incrementado significativamente en los últimos años. De acuerdo con la Asociación Civil Semáforo Delictivo, el delito de extorsión aumentó 35% en relación con el año pasado. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el segundo delito que reporta con mayor frecuencia en el país.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATIVA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Por otro lado, el legislador manifiesta que este delito no siempre es denunciado ante las instancias y autoridades correspondientes. De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), solo el 1.7% de las extorsiones son denunciadas.

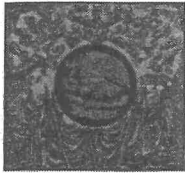
Por tal motivo, el promovente propone reformar el Código Penal Federal a fin de sancionar y aumentar las penas del delito de extorsión. Además, plantea incrementar las penas hasta en una mitad a quienes extorsionen a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores.

### **2.3. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Establecer que se impondrá inhabilitación de uno a 10 años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público a servidores o ex servidores públicos que cometan el delito de extorsión.
2. Aumentar en una mitad la pena a quien extorsione a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores, se incrementará la pena hasta en una mitad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión	<b>Artículo 390.-</b> ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

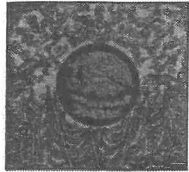
y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

**Sin correlativo.**

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a **diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público**, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a **diez años para desempeñar cargos o comisión públicos.**

**A quienes extorsionen a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores, se incrementará la pena hasta en una mitad.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

### **3. Iniciativa que reforma el artículo 390 y adiciona los artículos 390 Bis y 390 Ter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Saraí Núñez Cerón.**

#### **3.1. Planteamiento del problema.**

La extorsión es un delito que, si bien puede ser cometido contra cualquier persona, hay sectores que son más proclives a creer las amenazas que impliquen causar daños a las familias, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes que tienden adoptar la instrucción de los delincuentes de ocultarse o salir del domicilio. A su vez, en el caso de los adultos mayores, las condiciones de abandono y pocos cuidados, los convierten en un sector fácil de engañar. Aunado al crecimiento de las cifras sobre la comisión de este delito, es menester fortalecer tal delito en aras de inhibir esta conducta.

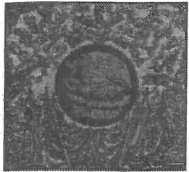
#### **3.2. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La Diputada promovente señala la susceptibilidad de ciertos sectores de ser extorsionados. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, durante agosto 2019 se registraron 5 mil 858 víctimas de extorsión. De ellas, 57% eran hombres, 36.7% eran mujeres y en el restante de 6.3% no se identificó el sexo de la víctima.

Asimismo, de acuerdo con la organización civil “Causa en Común”, el 2019 fue el año más inseguro, toda vez que la incidencia delictiva de la extorsión aumentó más del 35%. Es decir, se presentan 24 extorsiones por día.

A su vez, la extorsión solo se configura como delito grave en sólo 8 de las 32 entidades federativas del país través de la modalidad de “cobro por derecho de piso”. Por tal motivo, ante el aumento de este delito, la legisladora propone catalogar este delito en cualquiera de sus modalidades como delito grave, pues se trata de una práctica que impacta en la economía, específicamente en el comercio local.

#### **3.3. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

1. Imponer de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa a quien sin derecho obligue a otro con violencia moral o intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial;
2. Señalar que la las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza homicidio con motivo del delito de extorsión;
3. Establecer de treinta a setenta años de prisión, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:
  - a. se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;
  - b. se cometa en contra de menor de edad, mujeres o persona adultas mayores;
  - c. intervengan dos o más personas;
  - d. el activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;
  - e. se emplee violencia física; y,
  - f. se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social; y,
4. Estipular que las reglas comunes para los delitos de amenazas y extorsiones se deben entender como ligados por algún vínculo con la persona:
  - a. a los ascendentes y descendientes, consanguíneos o afines;
  - b. el cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y,
  - c. los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de	<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro <b>con violencia moral o</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza ~~por una asociación delictuosa~~, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

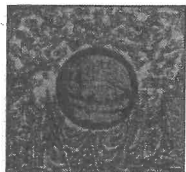
Sin correlativo.

**intimidación** a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le **impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.**

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza **homicidio con motivo del delito de extorsión**, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

**Artículo 390 Bis. Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

**I. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;**

**II. Se cometa en contra de menor de edad, mujeres o persona adultas mayores;**

**III. Intervengan dos o más personas; el activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;**

**V. (sic) Se emplee violencia física;**

**VI. (sic) Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;**

**VII. (sic) El sujeto activo del delito:**

**a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;**

**b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución de Seguridad Pública Federal, estatal o municipal, Ejército, Marina o Guardia Nacional o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

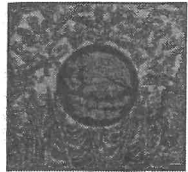
hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o

c) Porte uniforme, insignias o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;

VIII.(sic) El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;

IX. (sic) El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o

X. (sic) Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

	<b>delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 390 Ter. Las reglas comunes para los delitos de amenazas y extorsiones se deben entender como ligados por algún vínculo con la persona:</b>  <b>I. A los ascendentes y descendientes, consanguíneos o afines;</b>  <b>II. El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y</b>  <b>III. Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</b>

#### **4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de extorsión, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz.**

##### **4.1. Planteamiento del problema.**

El tipo penal de extorsión planteado en el artículo 390 del Código Penal Federal vigente, es insuficiente ante su alta incidencia delictiva, toda vez que la redacción actual no contempla los supuestos de tentativa de extorsión, lo cual dificulta su denuncia y posterior investigación. Asimismo, no se encuentra establecida una pena prevista proporcional al bien jurídico afectado. Por tal motivo, la promotora propone establecer una pena específica para una modalidad de la extorsión basada en las características de la tentativa.

#### **4.2. Síntesis de la exposición de motivos.**

La Diputada promovente señala que la extorsión es uno de los principales delitos que ataca directamente el funcionamiento y las obligaciones del Estado Mexicano. No obstante, este delito no siempre es denunciado debido a distintas razones. Una de ellas, es la no consumación del delito.

A su vez, la legisladora expone que la redacción del artículo 12 del Código Penal Federal, relativa a la tentativa de extorsión, prevé el principio pro persona al remitir al artículo 52 del mismo ordenamiento; sin embargo, la definición se encuentra abierta para su aplicación en todos los delitos comprendidos en el Código, por lo que es necesario definirla específicamente.

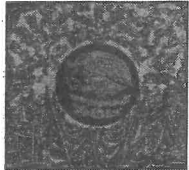
Por otro lado, hace énfasis en que la extorsión es un delito que ha aumentado en los últimos años, el cual puede manifestarse a través de la ciber-extorsión, extorsión telefónica o derecho de piso. De conformidad con el Semáforo Delictivo, hasta septiembre de 2019, la extorsión aumentó en un 35% en comparativa con el tercer trimestre de 2018.

En virtud de lo anterior, la reforma propuesta, propone dar una tipificación expresa que permita a los jueces sentenciar, al Ministerio Público iniciar una investigación, o bien la realización de operativos de inteligencia en colaboración con la víctima a fin de iniciar un proceso contra el criminal. Lo anterior, aun cuando no sea un hecho consumado.

#### **4.3. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente.**

1. Reproducir la definición de tentativa desde el artículo 12 del Código Penal Federal.
2. Establecer una pena específica a la tentativa para una modalidad de la extorsión.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p><b>No existe correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 390.- ...</b></p> <p><b>La tentativa de extorsión es cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, si aquél no se consuma por causas propias o ajenas a la voluntad del agente, se aplicarán de seis meses hasta dos años con seis meses de prisión y de trece a cincuenta días de multa.</b></p>

- 5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero.**

#### **5.1 Planteamiento del problema.**

La alta incidencia del delito de extorsión, así como el peligro que representa para la seguridad y vida de las familias, que afectan en sus bienestar emocional y patrimonial. De igual manera la afectación que trae para el comercio en un impacto económicamente negativo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

## **5.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El delito de extorsión forma parte de los delitos del fuero común, y desde el año 2000 que el sistema de telefonía celular en México se amplió ha ocasionado una evolución en los esquemas e incidencia del delito. La extorsión en años reciente ha implicado un grave daño a la seguridad pública en América Latina y en México.

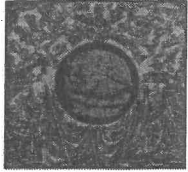
Por su esfera de penetración es la vida íntima de las personas, el delito de extorsión se vuelve un peligro constante en la vida diaria de las familias. Los victimarios por lo regular conocen la rutina y los ingresos de sus víctimas. Desde su marco semántico, la extorsión refiere a un acto de arrebatar, separar o usurpar a una persona, es una acción que implica el uso de la violencia y se consuma con la entrega de dinero o un bien patrimonial.

La extorsión es una amenaza de seguridad constante para las víctimas, su círculo cercano y la sociedad en su conjunto y es una práctica común entre pandillas, grupos criminales con presencia territorial y reos que actúan desde la prisión.

Bajo las mediciones cuantitativas del Secretariado Ejecutivo<sup>1</sup> reporta un total de 82 mil 404 casos de ocurrencia en el periodo comprendido entre 1997 a 2017 en el país. Para el año 2019 se contemplaron con un alza de hasta el 9% respecto a años precedentes.

La cultura de la denuncia en el país es aún débil, delitos como la extorsión y el secuestro, presenta vacíos en la información disponible o falta de desagregados, como pueden ser el cobro de derecho de piso, la amenaza telefónica, la simulación u otras ramificaciones; el secuestro, por su parte, usa la extorsión para perpetrar el delito, sin embargo su clasificación se da de manera separada.

La extorsión es un delito que puede clasificarse de manera directa e indirecta. La primera se refiere a aquella en la que el victimario se presenta de manera física frente a las víctimas. La segunda, es decir la extorsión indirecta se basa en el servicio de telefonía, opera bajo seis categorías en el país: 1) mediante la notificación de un premio que requiere de un depósito, 2) el secuestro virtual de un familiar que exige pago por la no infringir un daño y dejarlo en libertad, 3) familiar que proviene del extranjero y requiere el envío de dinero, 4) amenaza de muerte después de mencionar que la vivienda o la persona se encuentra vigilada y solicitar



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

un depósito a cambio de dejar en paz a la persona o familias amenazadas, 5) amenaza de empleados federales, el delincuente se hace pasar por un empleado de seguridad o procuración de justicia e informa de la detención de un familiar de la víctima por lo que demanda un depósito económico, 6) deudas contraídas, que se resuelven mediante un pago fijado por el delincuente.

La extorsión es uno de los delitos que registran una mayor incidencia, lo cual impacta en las economías regionales y la apertura de establecimientos que agilicen el poder financiero de las familias.

En consecuencia, es urgente que se tipifique el delito de extorsión como grave, que se le imputen penas más altas y que las consideraciones para las personas que ocasionan un daño a las personas, sus familias y su patrimonio, sean exclusivamente las apegadas al derecho humano y a las que el debido proceso, tiene la obligación de respetar; además, no puede descuidarse la repercusión económica en las regiones en potencial desarrollo.

**5.3** Bajo esos terminos la iniciativa propone:

- Determinar que se aplicarán de tres a ocho años de prisión y de 80 a 200 días multa; y
- Incluir la extorsión como delito que amerita prisión preventiva oficiosa.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.	<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de <b>tres</b> a ocho años de prisión y de <b>ochenta a doscientos</b> días multa.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 167.- Causas de procedencia ...	Artículo 167.- Causas de procedencia ...
Sin correlativo. ...	XII. Extorsión, previsto en el artículo 390.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** La Comisión de Justicia coincide con las y el Diputado promovente en la importancia de establecer medidas para inhibir y sancionar con mayor severidad el delito de extorsión. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas en el Informe de Incidencia Delictiva, durante 2018 se registraron un total de 6,432

1. Delitos prioritarios					
Presuntos delitos	Enero - Diciembre 2018	Enero - Diciembre 2019	Aumenta	Disminuye	Porcentaje
<b>Incidencia delictiva total<sup>1/</sup></b>	<b>1,924,648</b>	<b>2,015,641</b>	<b>90,993</b>		<b>4.7%</b>
Homicidio doloso	29,100	29,401	301		1.0%
Feminicidio	891	976	85		9.5%
Secuestro	1,329	1,322		(7)	(0.5)%
Extorsión	6,432	8,268	1,834		28.5%
<b>Robo total</b>	<b>768,304</b>	<b>740,187</b>		<b>(28,117)</b>	<b>(3.7)%</b>
Robo a casa habitación	82,598	80,489		(2,109)	(2.6)%
Robo de vehículo automotor <sup>2/</sup>	177,987	149,629		(28,358)	(15.9)%
Robo a transeúnte	90,956	83,283		(7,673)	(8.4)%
Resto de los robos	416,763	426,786	10,023		2.4%
Violencia familiar	180,082	202,409	22,327		12.4%
Trata de personas	385	515	130		33.8%
Narcotráfico	58,585	70,062	11,477		19.6%
Resto de delitos	879,540	962,503	82,963		9.4%

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

delitos, y en 2019, se tuvo un registro de 8,266 lo cual representa un aumento del 28.5%.

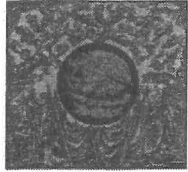
Por otra parte, de acuerdo con cifras del INEGI<sup>2</sup> en 2018, el delito de extorsión fue el segundo con mayor incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Delitos ocurridos	Víctimas	Promedio
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>3,788,860</b>	<b>1,540,694</b>	<b>2.5</b>
Robo/asaño de bienes o dinero /1	854,591	488,265	1.8
Extorsión	525,036	248,503	2.1
Fraude	431,090	215,179	2.0
Robo de mercancía en tránsito	302,897	194,188	1.6
Daños a instalaciones, maquinaria o equipo	90,188	55,972	1.6
Robo total o parcial de vehículo /2	416,454	186,006	2.2
Otros delitos /3	71,971	50,863	1.4

El incremento en la incidencia de este delito fue el segundo más alto en términos porcentuales, tan sólo por debajo del delito de trata de personas, lo cual le establece como uno de los dos principales delitos con tendencia creciente en los últimos años, con los consabidos efectos económicos y sociales que tiene en todos los órdenes de gobierno y ámbitos de la vida cotidiana de nuestro país.

La doctrina ha identificado tres modalidades del delito de extorsión en primer lugar, se ha identificado el engaño telefónico. Esta modalidad puede suceder cuando se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas pre pagadas de algún

<sup>2</sup> INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019. Tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, por tipo de delito. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

servicio, esta modalidad ha quedado un tanto apartada de los que causan mayor gravedad como a continuación se exponen.

En segundo lugar, la amenaza telefónica, que es de las modalidades más frecuentes, esta tiene su razón de ser en el momento que se recibe una llamada de alguien que intenta atemorizarnos para que entreguemos cierta cantidad de dinero, el delincuente intimida y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atentar contra los familiares de la víctima o a ella misma. Por último, tenemos el coloquialmente llamado “cobro por derecho de piso”, este ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u hogar para exigir cantidades periódicas y así garantizar la integridad física de la víctima o de su actividad comercial<sup>3</sup>.

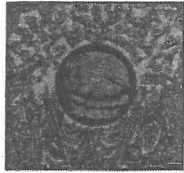
De conformidad con el periódico Excelsior, en su artículo “*Fin a la industria de la extorsión*”<sup>4</sup>, el delito que más se comete en el país –pero que poco se denuncia, por ser el que encabeza el mayor índice de impunidad– es la extorsión, en su variante conocida en el vulgo delincencial como *derecho de piso*. El cual consiste en el derecho ilícito que cobran los grupos asociados de delincuencia para permitir el uso y disfrute de otros derechos (como el del trabajo, tránsito y otros más) bajo la amenaza de la afectación a la integridad física.

Asimismo, de acuerdo el periódico El Economista, en su artículo “*Alerta por despojo y extorsión en el país*”<sup>5</sup>, los empresarios y las propias autoridades locales alertan que grupos de la delincuencia organizada han incrementado el delito de despojo de bienes en su modalidad de invasión de predios, o bien, la extorsión (cobro de piso) por la posesión de una propiedad o un negocio. A su vez, la nota expone que, según la base de datos abiertos de la incidencia delictiva estatal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio de este año se han presentado 21,851 denuncias por el delito de despojo de la propiedad; y 4,881

<sup>3</sup> MORALES PÉREZ, Vania (2014): *Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)*, en Revista Mexicana de Opinión Pública, enero-junio 2015. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmop/n18/2448-4911-rmop-18-113.pdf>

<sup>4</sup> Ricardo Peralta Saucedo, 28 de octubre de 2019, Fin a la Industria de la Extorsión, *Excelsior*, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/ricardo-peralta-saucedo/fin-a-la-industria-de-la-extorsion/1344396>

<sup>5</sup> Jorge Monroy, 16 de septiembre de 2019, Alertan por despojo y extorsión en el país, *El Economista*, <https://www.economista.com.mx/politica/Alertan-por-despojo-y-extorsion-en-el-pais-20190916-0105.html>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

denuncias por el delito de extorsión contra la propiedad, ambos delitos del fuero común. La mayoría de las denuncias se presentaron en Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Veracruz.

Esta Comisión no omite referirse al Dictamen discutido durante la Séptima Reunión Ordinaria relativo al mismo delito, y en el cual se aprobó la siguiente modificación:

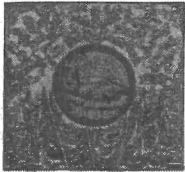
***“Artículo 390. Extorsión. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.”***

El incremento de las sanciones previstas para este delito, coincide con algunos de los aspectos manifestados por los legisladores promoventes. Por lo anterior, se sustenta la convicción de esta Comisión de sancionar con mayor severidad la comisión de este delito y, en el particular, incorporar entre las hipótesis normativas nuevas conductas relacionadas con el mismo.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** La Iniciativa bajo estudio propone la tipificación como delito de nuevas conductas relacionadas con la comisión del delito de extorsión. Previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, es indispensable esclarecer el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis

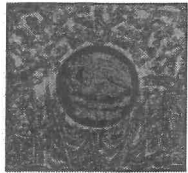


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

**jurisprudencial de rubro *"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"*<sup>6</sup>.**

<sup>6</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia). **POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

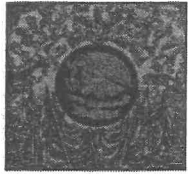
Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY”**<sup>7</sup>.

Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU**

---

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

7163067. 1a.J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340. **PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.** El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

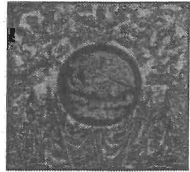
**CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA**<sup>8</sup>, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición

**<sup>8</sup> LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales; entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal.

**CUARTA.** A continuación se procede con el estudio de las propuestas legislativas. En cuanto al incremento de sanciones del delito en lo general, esta Comisión da por satisfecha la pretensión debido a la aprobación previa de un Dictamen que incrementa el umbral punitivo para ubicarlo entre diez y veinticinco años de prisión, en el caso de la pena corporal y doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización, en el caso de la pena pecuniaria.

Con respecto a la propuesta del incremento de las penas previstas para el caso de la intervención de servidores públicos en general y funcionarios de las instituciones de seguridad pública en lo particular, esta Comisión estima necesario hacer una reflexión preliminar con respecto a la idoneidad del incremento de la pena para alcanzar la prevención del delito y la protección de la seguridad. La idoneidad se traduce, en el caso, en un criterio negativo, orientado exclusivamente a censurar las medidas que sean manifiestamente inadecuadas para alcanzar los fines inmediatos y mediatos de la intervención penal.

Como se ha precisado, la legitimidad democrática le otorga al legislador penal un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal; en este sentido, todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. Sobre el particular, el aumento de las penas favorecerá la disminución en la incidencia de este delitos de alto impacto, premisa que debe presumirse como verdadera y, por ende, suficiente para acreditar el requisito de idoneidad.<sup>9</sup>

En un segundo nivel, el aumento de pena debe ser necesario. Lo anterior implica, *contrario sensu*, que el sacrificio que conlleve la medida no sea manifiestamente innecesario. En ese sentido, al no existir evidencia que desmienta la mayor

---

<sup>9</sup> SECUESTRO EXPRESS. EL AUMENTO DE LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UNA MEDIDA LEGISLATIVA IDÓNEA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. Primera Sala; Décima Época; Tesis Aislada, Registro 160642.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

idoneidad preventiva de este aumento de pena, debe presumirse y prevalecer la constitucionalidad de la medida. En consecuencia, la medida no es manifiestamente innecesaria.<sup>10</sup>

En una tercera valoración, debe examinarse si el aumento de penas es estrictamente proporcional. Lo anterior implica una ponderación entre los beneficios que pueden esperarse de la protección penal del bien jurídico y los costes derivados de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ésta. En el caso en concreto, la medida implicaría mayor prevención asociada, precisamente al aumento de las penas para el delito que se estudia, en virtud de la función de prevención general que, en parte, se atribuye a la norma penal.

En el mismo contexto, debe tenerse en cuenta que implicaría también un beneficio en la protección eficaz de la seguridad de las personas, puesto que el delito de extorsión irrumpe en la tranquilidad y vulnera la economía de las personas. Por el contrario, la intervención penal no tendría una afectación mayúscula a la libertad del sentenciado, pues a partir del amplio margen de apreciación del legislador, una vez verificado el balance entre los beneficios y los costos de la intervención penal, se justifica la proporcionalidad del aumento de punibilidades ante la importancia de los bienes protegidos y, particularmente, en virtud de que estos delitos constituyen un problema social cuya prevención resulta prioritaria para la sociedad.<sup>11</sup>

Finalmente, como se estableció entre los principios que orientan el criterio de esta Comisión -establecidos en la Tercera Consideración-, se encuentra el de proporcionalidad de la pena, el cual se considera atendido a la luz de los argumentos expuestos con anterioridad. Por lo anterior, se estima **procedente** el

---

<sup>10</sup> AUMENTO DE LA PENA PARA DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE SUPERA EL EXAMEN DE NECESIDAD CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. Primera Sala, Décima Época; Tesis Aislada, Registro: 160710;

<sup>11</sup> AUMENTO DE LA PENA PARA EL DELITO DE SECUESTRO EXPRESS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUYE UNA MEDIDA LEGISLATIVA PROPORCIONAL EN SENTIDO ESTRICTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO. Primera Sala, Décima Época, Tesis Aislada, Registro 160709





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

incremento de las sanciones previstas para los casos de intervención de servidores públicos en la comisión del delito de extorsión.

Como ha quedado patente en diversos Dictámenes aprobados por esta Comisión, es prioritario para la adecuada procuración e impartición de Justicia proteger a los grupos vulnerables. Por ello, se hace eco de la intención de agravar las penas para los casos en los cuales las víctimas de extorsión sean personas menores de edad, personas adultas mayores o personas con discapacidad, quienes pueden resentir con mayor gravedad los efectos de la comisión del delito de extorsión y pueden ser intimidados o constreñidos con mayor facilidad.

Se considera que en la misma proporción debe agravarse la sanción cuando la conducta delictiva sea cometida por un familiar -hasta en el cuarto grado de parentesco- o cualquier persona con quien se tenga una relación laboral, toda vez que la existencia de un conocimiento previo entre el sujeto activo y la víctima, o un vínculo de confianza, disminuyen la adopción de medidas de precaución o alerta. Lo anterior coloca a la víctima en una posición de desventaja mayor que en los casos en los cuales la conducta es cometida por una persona desconocida. Por ello, se estima **procedente** adicionar una agravante que prevea ambas conductas.

Con respecto a la propuesta de establecer una agravante para los casos en los cuales el constreñimiento se obtenga como resultado del empleo de distintas armas, mediante la mención de la pertenencia a algún grupo de la delincuencia organizada, etc., esta Comisión advierte que se trata de conductas que en la especie constituyen violencia de distintos tipos. La violencia, de acuerdo con las notas periodísticas que esbozan el horizonte fáctico que pretende normar esta Comisión, en algunos casos llega hasta las lesiones cometidas en contra de la víctima, por lo cual se estima **procedente** establecer una agravante para estos casos, señalando expresamente que estas penas se establecen con independencia de las que pudieran corresponder al sujeto activo por la actualización de otros delitos.

Finalmente, esta Comisión establece que en determinados casos, algunos servidores públicos o autoridades penitenciarias -estos últimos con respecto a las comunmente denominadas "extorsiones telefónicas"- participan en la comisión del delito de extorsión sin llegar a cometerlo o sin exteriorizar de forma fehaciente los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

actos ejecutivos necesarios para producir el resultado, por lo cual no se pueden calificar con base en las reglas de la tentativa, establecidas en el artículo 12 del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

*“Artículo 12.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

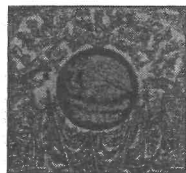
*Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.*

*Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.”*

Sin embargo, esto no les exime de la participación en la comisión de este delito, pues de alguna manera prestan auxilio o facilitan medios o condiciones propicias para cometerlo con impunidad. Dado que no se trata de la comisión del delito *per se*, sino de una colaboración para su consumación, esta Comisión estima pertinente tipificar esta conducta como autónoma para facilitar su persecución, y establecer que por su realización se puedan obtener hasta las dos terceras partes de las penas previstas para el delito principal.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le	<b>Artículo 390.- ...</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

aplicarán de dos a ocho años de prisión  
y de cuarenta a ciento sesenta días  
multa.

**Sin correlativo.**

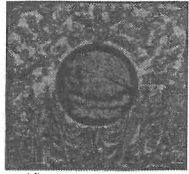
**Sin correlativo.**

Las penas se aumentarán hasta un  
tanto más si el constreñimiento se  
realiza por una asociación delictuosa, o  
por servidor público o ex-servidor  
público, o por miembro o ex-miembro  
de alguna corporación policial o de las  
Fuerzas Armadas Mexicanas. En este  
caso, se impondrá además al servidor o  
ex-servidor público y al miembro o ex-  
miembro de alguna corporación policial,  
la destitución del empleo, cargo o  
comisión y la inhabilitación de uno a  
cinco años para desempeñar cargo o  
comisión público, y si se tratare de un  
miembro de las Fuerzas Armadas  
Mexicanas en situación de retiro, de

**Las penas se aumentarán hasta en  
una tercera parte si el sujeto activo  
tiene una relación laboral o de  
parentesco hasta el cuarto grado con  
la víctima, o si ésta es menor de  
dieciocho o mayor de sesenta años  
de edad, o tiene alguna  
discapacidad.**

**Con independencia de las penas que  
correspondan por la comisión de  
otros delitos, las penas se  
aumentarán hasta en una mitad si el  
constreñimiento se obtiene mediante  
violencia física, psicológica o moral.**

Las penas se aumentarán hasta un  
tanto más si el constreñimiento se  
realiza por una asociación delictuosa, o  
por servidor público o ex-servidor  
público, o por miembro o ex-miembro  
de alguna corporación policial o de las  
Fuerzas Armadas Mexicanas. En este  
caso, se impondrá además al servidor o  
ex-servidor público y al miembro o ex-  
miembro de alguna corporación policial,  
la destitución del empleo, cargo o  
comisión y la inhabilitación de uno a  
**diez años para desempeñar cualquier  
empleo, cargo o comisión públicos,** y si  
se tratare de un miembro de las  
Fuerzas Armadas Mexicanas en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.	situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos.
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas previstas en el párrafo anterior al servidor público o autoridad penitenciaria que faciliten los medios o condiciones para la comisión de este delito.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas enlistadas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Único.** Se reforma el actual párrafo segundo y se adicionan un segundo y un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, y un cuarto párrafo, al artículo 390 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

#### **Artículo 390.- ...**

**Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte si el sujeto activo tiene una relación laboral o de parentesco hasta el cuarto grado con la víctima, o si ésta es menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad, o tiene alguna discapacidad.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

**Con independencia de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos, las penas se aumentarán hasta en una mitad si el constreñimiento se obtiene mediante violencia física, psicológica o moral.**

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a **diez** años para desempeñar **cualquier empleo, cargo o comisión públicos**, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a **diez** años para desempeñar cargos o comisión públicos.

**Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas previstas en el párrafo anterior al servidor público o autoridad penitenciaria que faciliten los medios o condiciones para la comisión de este delito.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

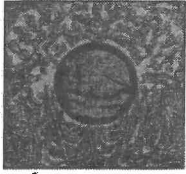
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



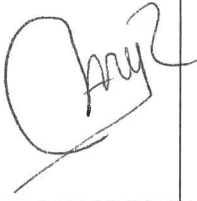

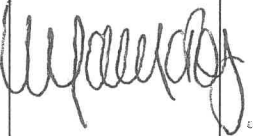


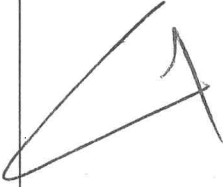


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

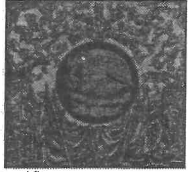
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		<b>MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ</b> Presidenta			
2		<b>DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA</b> Secretario			
3		<b>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS</b> Secretaria			
4		<b>DIP. DAVID ORIHUELA NAVA</b> Secretario			
5		<b>DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ</b> Secretaria			
6		<b>DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO</b> Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA




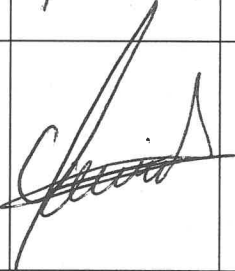




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

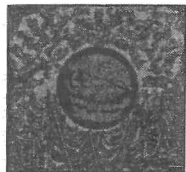


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		<b>DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO</b> Integrante			
14		<b>DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA</b> Integrante			
15		<b>DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA</b> Integrante			
16		<b>DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ</b> Integrante			
17		<b>DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR</b> Integrante			
18		<b>DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ</b> Integrante			

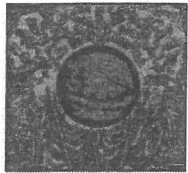




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

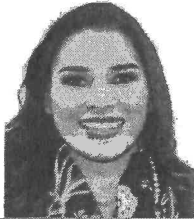


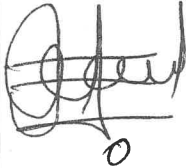


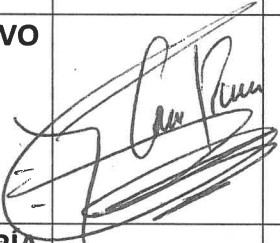


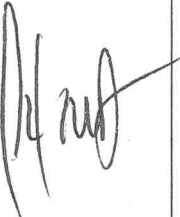
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN.**

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARIA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2020.

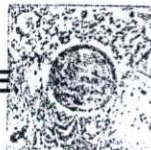
1

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de extorsión**, para quedar como sigue:

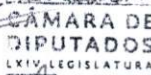
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el actual párrafo segundo y se adiciona un segundo y un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, y un cuarto párrafo, al artículo 390 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 390. - ...</p> <p>Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte si el sujeto activo tiene una relación laboral o de parentesco hasta el cuarto grado con la víctima, o si ésta es menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o tiene alguna discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el actual párrafo segundo y se adiciona un segundo y un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, y un cuarto párrafo, al artículo 390 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 390. - ...</p> <p>Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte si el sujeto activo tiene una relación laboral o de parentesco hasta el cuarto grado con la víctima, <b>amistad</b> o si ésta es menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o tiene alguna discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 OCT. 2020



**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

*[Handwritten signature]*  
Dip. María Rosete

Nombre: ARS Hora: 11:52

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para estudio y elaboración de dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de noviembre de 2019, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1290 y bajo el número de expediente 4713, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1702, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional suscribieron la "Iniciativa que adiciona los artículos 2° de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales."
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1417 y bajo el número de expediente 5069, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

6. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-6-1679, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán<sup>1</sup>.**

### 1.1 Planteamiento del problema.

El delito de extorsión es uno de los delitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues es uno de los ilícitos en los cuales la delincuencia organizada participa de manera cada vez más recurrente, y afecta de manera significativa el patrimonio de las familias, así como de las empresas, industrias y comercios, lo que trae como consecuencia el cierre de éstos, pérdida de empleos e incluso limita el desarrollo económico de las entidades federativas. El cual es perpetrado por grupos de la delincuencia organizada. Por ello, es importante que sea investigado, procesado y sancionado conforme a la Ley Federal contra la delincuencia Organizada.

### 1.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente argumenta en su iniciativa que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública de 2019, el delito de extorsión es uno de los ilícitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues principalmente va dirigida hacia empresas, industrias o comercios, bajo la figura conocida coloquialmente como "derecho de piso" pues, de un total de 33 millones de delitos registrados, de éstos 5.7 millones se trataron de casos de extorsión, lo que representa un 17.3 por ciento.

En el núcleo social el delito de extorsión afecta de manera considerable el patrimonio de las familias, así como el de las empresas, industrias y comercios, por

---

<sup>1</sup> La presente Iniciativa sólo se analiza para efecto de la propuesta de reforma y adición del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

lo que ha propiciado el cierre de negocios, multiplicándose su impacto, pues genera la pérdida de empleos y limita el desarrollo económico en las entidades federativas.

Acertadamente argumenta que el aumento de la pena corporal no es un elemento determinante para inhibir la comisión de un delito, pero resulta viable su actualización atendiendo a la recurrencia, las modalidades a través de las cuales se presenta actualmente, así como la creciente participación de la delincuencia organizada y el impacto en las actividades económicas de diversas entidades federativas, que incluso se ha reflejado en la pérdida de empleos. Además, tales medidas legislativas deberán ser acompañadas con el fortalecimiento de las estrategias de seguridad, tiene entre otros objetivos la armonización con las sanciones corporales dispuestas para este tipo penal en las entidades federativas que se han visto más afectadas por la comisión de este delito.

**1.3** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incorporar el delito de extorsión en la relación de delitos investigados, procesados y sancionados conforme a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
2. Aumentar las sanciones para el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, a fin de aplicar de cuatro a nueve años de prisión y de 200 a 500 días de multa;
3. Señalar que cuando el constreñimiento se realice de manera reiterada para obtener un lucro o beneficio para sí o para otro, con la finalidad de causar un daño patrimonial o emocional al sujeto pasivo, se impondrán de ocho a 12 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa;
4. Resaltar que las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Extorsión previsto en el artículo 390, del Código Penal Federal.</b></p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>

**2. Iniciativa que adiciona los artículos 2º de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván.**

El Diputado promovente señala que la extorsión telefónica inició en el año 2000 cuando el acceso a la línea telefónica se amplió notablemente a diversos sectores



de la población. Este hecho propició que los agresores emplearan este medio para contactar a las víctimas y alertarlas de posibles situaciones de riesgo de daño físico o patrimonial mediante amenazas psicológicas.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada en 2019, la extorsión es uno de los delitos más habituales en el país, toda vez que fue cometido en al menos 14 de las 32 entidades federativas de México. A su vez, datos demuestran que este delito ha aumentado por un 48 por ciento, lo que refleja una evolución de los grupos delictivos y evidencia la necesidad de modificar las leyes relativas.

En este contexto, es necesario enfatizar que 93.2 por ciento de estos delitos no fueron denunciados por las víctimas y quedaron impunes debido a diversas causas, tales como el miedo o la desconfianza en acudir a las autoridades correspondientes. De modo que, es imprescindible realizar las reformas pertinentes a fin de que los ciudadanos confíen en el sistema de justicia.

Por tal motivo, el legislador considera indispensable considerar el delito de extorsión como motivo de prisión preventiva oficiosa con el objeto de lograr sanciones más elevadas para los sujetos activos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	<b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

<p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal;</b></p> <p><b>XII. Homicidio, cuando existan elementos objetos que impliquen conexidad con los delitos contemplados en esta ley. En estos casos la autoridad correspondiente prevendrá desde luego.</b></p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>
---	--

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:  I. a XI. ...  Sin correlativo  ...  ...	Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:  I. a XI. ...  <b>XII. Extorsión, previsto en el artículo 390</b>  ...  ...
--	---

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** La Comisión de Justicia coincide con los Diputados promovente en la importancia de establecer medidas para inhibir y sancionar con mayor severidad el delito de extorsión.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas en el Informe de Incidencia Delictiva, durante 2018 se registraron un total de 6,432 delitos, y en 2019, se tuvo un registro de 8,266 lo cual representa un aumento del 28.5%. Las entidades con mayor incidencia son Estado de México con 2,295, Ciudad de México con 856, Jalisco con 742, Veracruz con 518 y Nuevo León con 509.

Lo anterior, se muestra en la siguiente tabla:



### 1. Delitos prioritarios

Presuntos delitos	Enero - Diciembre 2018	Enero - Diciembre 2019	Aumenta	Disminuye	Porcentaje
Incidencia delictiva total <sup>1/</sup>	1,924,648	2,015,641	90,993		4.7%
Homicidio doloso	29,100	29,401	301		1.0%
Feminicidio	891	976	85		9.5%
Secuestro	1,329	1,322		(7)	(0.5)%
Extorsión	6,432	8,266	1,834		28.5%
Robo total	768,304	740,187		(28,117)	(3.7)%
Robo a casa habitación	82,598	80,489		(2,109)	(2.6)%
Robo de vehículo automotor <sup>2/</sup>	177,987	149,629		(28,358)	(15.9)%
Robo a transeúnte	90,956	83,283		(7,673)	(8.4)%
Resto de los robos	416,763	426,786	10,023		2.4%
Violencia familiar	180,082	202,409	22,327		12.4%
Trata de personas	385	515	130		33.8%
Narcomenudeo	58,585	70,062	11,477		19.6%
Resto de delitos	879,540	962,503	82,963		9.4%

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020.

De acuerdo con cifras del INEGI<sup>2</sup> en 2018, el delito de extorsión fue el segundo con mayor incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Delitos ocurridos	Víctimas	Promedio
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>3,788,860</b>	<b>1,540,694</b>	<b>2.5</b>
Robo/asalto de bienes o dinero /1	854,591	488,265	1.8
Extorsión	525,036	248,503	2.1
Fraude	431,090	215,179	2.0
Robo de mercancía en tránsito	302,897	194,188	1.6
Daños a instalaciones, maquinaria o equipo	90,188	55,972	1.6
Robo total o parcial de vehículo /2	416,454	186,006	2.2
Otros delitos /3	71,971	50,863	1.4

<sup>2</sup> INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019. Tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, por tipo de delito. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

El incremento en la incidencia de este delito fue el segundo más alto en términos porcentuales, tan sólo por debajo del delito de trata de personas, lo cual le establece como uno de los dos principales delitos con tendencia creciente en los últimos años, con los consabidos efectos económicos y sociales que tiene en todos los órdenes de gobierno y ámbitos de la vida cotidiana de nuestro país.

La doctrina ha identificado tres modalidades del delito de extorsión en primer lugar, se ha identificado el engaño telefónico. Esta modalidad puede suceder cuando se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas pre pagadas de algún servicio, esta modalidad ha quedado un tanto apartada de los que causan mayor gravedad como a continuación se exponen. En segundo lugar, la amenaza telefónica, que es de las modalidades más frecuentes, esta tiene su razón de ser en el momento que se recibe una llamada de alguien que intenta atemorizarnos para que entreguemos cierta cantidad de dinero, el delincuente intimida y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atacar contra los familiares de la víctima o a ella misma. Por último, tenemos el coloquialmente llamado “cobro por derecho de piso”, este ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u hogar para exigir cantidades periódicas y así garantizar la integridad física de la víctima o de su actividad comercial<sup>3</sup>.

De conformidad con el periódico *Excelsior*, en su artículo “*Fin a la industria de la extorsión*”<sup>4</sup>, el delito que más se comete en el país –pero que poco se denuncia, por ser el que encabeza el mayor índice de impunidad– es la extorsión, en su variante conocida en el vulgo delincencial como *derecho de piso*. El cual consiste en el derecho ilícito que cobran los grupos asociados de delincuencia para permitir el uso y disfrute de otros derechos (como el del trabajo, tránsito y otros más) bajo la amenaza de la afectación a la integridad física.

<sup>3</sup> MORALES PÉREZ, Vania (2014): *Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)*, en *Revista Mexicana de Opinión Pública*, enero-junio 2015. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmop/n18/2448-4911-rmop-18-113.pdf>

<sup>4</sup> Ricardo Peralta Saucedo, 28 de octubre de 2019, *Fin a la Industria de la Extorsión*, *Excelsior*, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/ricardo-peralta-saucedo/fin-a-la-industria-de-la-extorsion/1344396>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

Asimismo, de acuerdo el periódico El Economista, en su artículo *"Alerta por despojo y extorsión en el país"*<sup>5</sup>, los empresarios y las propias autoridades locales alertan que grupos de la delincuencia organizada han incrementado el delito de despojo de bienes en su modalidad de invasión de predios, o bien, la extorsión (cobro de piso) por la posesión de una propiedad o un negocio. A su vez, la nota expone que, según la base de datos abiertos de la incidencia delictiva estatal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio de este año se han presentado 21,851 denuncias por el delito de despojo de la propiedad; y 4,881 denuncias por el delito de extorsión contra la propiedad, ambos delitos del fuero común. La mayoría de las denuncias se presentaron en Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Veracruz.

Es por ello que, ante la alta incidencia en el delito, la organización para su comisión y la estructura para perpetrarlo, los riesgos y amenazas a la integridad de las personas que son víctimas, así como el impacto económico negativo que genera en los sectores público y privado, esta Comisión se identifica con la necesidad de incorporar el delito de extorsión entre los contemplados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** La Iniciativa bajo estudio propone incorporar el delito de extorsión previsto en el 390 del Código Penal Federal, dentro del catálogo de los delitos investigados, procesados y sancionados conforme a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Estas disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta de mérito, es acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción del artículo evita la incertidumbre jurídica a fin de que el gobernado conozca la sanción correspondiente en caso de perpetrar una extorsión. Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro. **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU**

---

<sup>5</sup> Jorge Monroy, 16 de septiembre de 2019, Alertan por despojo y extorsión en el país, *El Economista*, <https://www.economista.com.mx/politica/Alertan-por-despojo-y-extorsion-en-el-pais-20190916-0105.html>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

**CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”<sup>6</sup>**

La propuesta garantiza la exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional; puesto que previene el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos a fin de evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.”<sup>7</sup>**

**CUARTA.** Aun cuando se encuentra tipificado como delito federal el delito de extorsión en el artículo 390 del Código Penal Federal, de enero a diciembre de 2019, se reportaron 8,266 delitos de extorsión a nivel nacional, de acuerdo con las cifras

<sup>6</sup> Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 45, Agosto de 2017; Tomo II; Pág. 793. 2a./J. 106/2017 (10a.). “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.- La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

<sup>7</sup> Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Mayo de 1995; Pág. 82. P. IX/95 “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.- La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

de incidencia delictiva del Fuero Común 2019<sup>8</sup>, de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como se mencionó en el apartado anterior una de las modalidades del delito de extorsión es “cobro por derecho de piso”, que, de acuerdo a las denuncias, las cifras y las declaraciones de las fiscalías, es perpetuado por grupos pertenecientes a la delincuencia organizada. Pues su comisión se lleva a cabo por tres o más personas a efecto de extorsionar a comerciantes, empresarios, industriales, ganaderos, agricultores y a ciudadanos en general, afectando directamente su patrimonio y seguridad.

Aunado que al considerarse como un delito que se incorpora a la relación de delitos que son investigados, procesados y sentenciados de acuerdo a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Juez de oficio ordenará la prisión preventiva oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que la persona imputada esté presente en el desarrollo del proceso y se proteja a las víctimas.

Bajo esa tesitura esta Comisión considera viable que el delito de extorsión, sea investigado como Delincuencia Organizada, y procesado y sancionado bajo esas directrices. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de “Antecedentes”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

---

<sup>8</sup> SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15. Véase en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. DE  
LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- ...**

**I. a IX. ...**

**X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal; y**

**XI. Extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal.**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de  
2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA


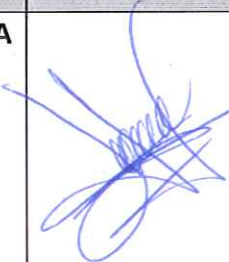






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ  Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA  Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS  Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA  Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ  Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO  Secretaria			
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS  Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS  Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN  Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

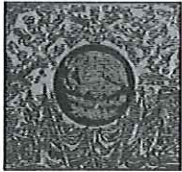
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR  Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA  Integrante			
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO  Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA  Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA  Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ  Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR  Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ  Integrante			
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI  Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ  Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA








DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

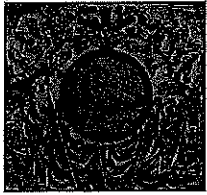
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA  Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ  Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA  Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA  Integrante			
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA  Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE  
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA  
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ  Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO  Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA  Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA  Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

En el *apartado*: **B. Antecedentes**, se exponen aquellas Iniciativas que, si bien no son objeto del presente Dictamen, se encuentran relacionadas con la materia central del mismo.

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

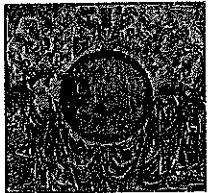
En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica los artículos 4º y 73 constitucionales, en materia de juventud.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

**I.** El 3 de septiembre de 2019, la *senadora Lucía Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República de la LXIV Legislatura*, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera.

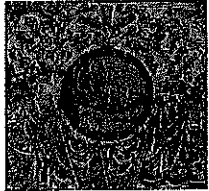
**II.** El 24 de septiembre de 2019, el *senador Miguel Ángel Osorio Chong*, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**III.** El 26 de noviembre de 2019, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.** El 3 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

### **B. ANTECEDENTES**

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el presente dictamen, no obstante lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas", hemos considerado hacer del conocimiento de este Pleno, que en la LXIV Legislatura, se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta.

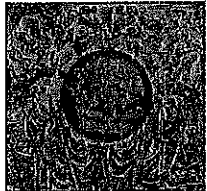
En atención a ello, también se expondrá el contenido de estas Iniciativas, máxime que sus consideraciones se tomarán en cuenta en la elaboración del presente dictamen, ello independientemente de que, en su caso, serán objeto de dictamen específico, como lo establece el trámite legislativo contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, y reiterando la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales en relación con el proceso de dictamen de la Minuta contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se subraya que las iniciativas que se detallan a continuación prueban el carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior.

Las iniciativas a las que se hace mención y que abordan el tema de Juventud, se enumeran de la siguiente manera:

**I.** En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o y una fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".



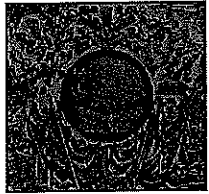
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

- a.-** Que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país existen 30.6 millones de personas que se encuentran entre los 15 y los 29 años de edad, quienes representan poco más de un cuarto de la población total del país.
- b.-** Que no obstante la importancia de los jóvenes, la cual no sólo radica en el tamaño de su proporción, sino que se funda en la relevancia que estos representan para la actividad económico-social del país, hasta el momento no se han generado leyes y políticas públicas que atiendan de manera adecuada las necesidades de este segmento de la población, situación que se confirma por las difíciles condiciones de vida que enfrenta la juventud en México.
- c.-** Que en relación con lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ha señalado que en México, al segundo trimestre de 2018, el segmento de la población de 15 a 24 años ascendía a 21.8 millones de personas; de este total, los que ni estudiaban ni trabajaban sumaban 3.8 millones. De los cuales, 3 millones eran mujeres y 800 mil hombres.
- d.-** Que de conformidad con los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de desocupación entre los jóvenes es de las más elevadas entre la población (casi el doble), pues el 5.8% de las personas de 15 a 29 años está desocupada, mientras que ese mismo dato para la población en general es de 3.2%.
- e.-** Que otra característica del empleo en jóvenes, es su alta proporción que laboran en la economía informal. Lo anterior, ya que de conformidad con resultados del primer trimestre de 2018 de la ENOE, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5% (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal, lo cual significa que la mitad de los jóvenes en México enfrenta condiciones de precariedad en el empleo, como ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades y carencia de seguridad social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**f.-** Que hasta ahora, en México no existe una declaratoria expresa a nivel constitucional sobre el término "joven", más allá de las definiciones señaladas en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que establece un parámetro de edad para ser destinatario de sus políticas, por lo cual se hace necesario reconocer en el texto de la Carta Magna a los jóvenes y su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a desarrollarse plenamente. En ese mismo sentido, proponen facultar al Congreso de la Unión para que legisle en materia de juventud y de reconocimiento de sus derechos.

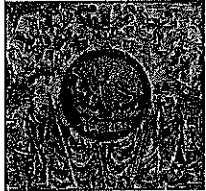
**II.** En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, el diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

Esta Iniciativa tiene por objeto establecer la facultad parlamentaria para expedir una Ley General en materia de derechos de las juventudes, aplicable a todos los órdenes de gobierno, con la finalidad de que cualquier persona joven tenga garantizado un piso mínimo de derechos y prestaciones en todo el país. En este sentido, se pretende eliminar cualquier distorsión generada por la ausencia de legislación especializada en las entidades federativas o por diferencias sustantivas entre los ordenamientos expedidos por las Legislaturas locales.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que el 25 de junio de 2016, el gobierno federal reportó que en México había más de 37 millones de jóvenes, lo que representa el 31.4 por ciento de la población total, y que en el 2020 alcanzarían su máximo nivel de población, lo que se traduce en que el Estado mexicano debe atender las necesidades y promover el empoderamiento de un sector fundamental de la población juvenil.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**b.-** Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, dio a conocer que casi la mitad de las juventudes vive en situación de pobreza.

**c.-** Que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentaban una tasa de desocupación de 5.8 por ciento; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional (3.1 por ciento).

**d.-** Que aunque en gran medida la Administración Pública cuenta con recursos para emprender políticas y acciones suficientes para atender integralmente a la población juvenil, los tres órdenes de gobierno no cuentan con una legislación que los vincule y defina criterios de actuación.

**e.-** Que el Poder Legislativo debe atender inmediatamente esta situación para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, y garantizar que el relevo generacional permita la construcción de un México próspero y con igualdad de oportunidades.

**f.-** Que por lo anterior, se considera relevante que los derechos de las personas jóvenes sean garantizados por una ley general capaz de vincular a los tres órdenes de gobierno para que emprenda, a partir de un piso mínimo normativo, políticas y acciones de promoción de las juventudes a nivel nacional.

**III.** En sesión celebrada en fecha 5 de febrero de 2020, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

La Iniciativa tiene por objeto, que exista fundamento constitucional para facultar expresamente al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general en materia de juventud; asimismo, se establece el mandato para que las Entidades



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Federativas armonicen su legislación conforme a las bases y principios que establezca la ley general en dicha materia.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que el desarrollo integral de los jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral.

**b.-** Que al no existir un ordenamiento general, que disponga la concurrencia de facultades de los diversos órdenes de gobierno, que otorgue armonización y uniformidad en la materia, deja de existir unidad y coherencia en la atención pública a los jóvenes de México, cuando precisamente se requiere una política clara en este ámbito.

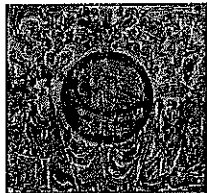
**c.-** Que por cuanto a la legislación actual:

**c.1.-** La actual Ley del Instituto Mexicano de la Juventud es de carácter orgánico, por lo que no enuncia los derechos y prerrogativas de los jóvenes.

**c.2.-** Esta Ley solo es aplicable al ámbito federal, por lo que su alcance se limita a una dependencia federal, cuando en realidad la política pública en materia de jóvenes debe ser integral y concurrente.

**c.3.-** Existen diversos tratamientos para los jóvenes según se trate de la legislación de cada Entidad Federativa.

De ahí que también resulte pertinente que exista un ordenamiento que contenga una parte dogmática de reconocimiento de derechos, y que a la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

vez constituya un ordenamiento que articule los esfuerzos en los tres órdenes de gobierno, que a la par sirva de oportunidad para relanzar al Instituto Mexicano de la Juventud en cuanto a una revisión de su estructura y poder satisfacer sus necesidades institucionales.

**d.-** Que en este sentido, se propone asentar en el artículo 4o constitucional un mandato dogmático o sustancial, mientras que en el artículo 73 se establecería la atribución expresa para el Congreso de la Unión para legislar en la materia.

**IV.** En sesión celebrada en fecha 12 de marzo de 2020, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

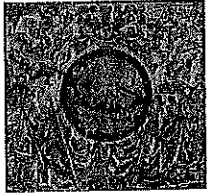
En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que en México habitan alrededor de 30.6 millones de personas jóvenes, cuyas edades fluctúan entre los 15 y 29 años de edad, representando el 25.5% de la población total del país. De ella, el 50.9% de esa población son mujeres, mientras que el 49.1% son hombres. En cuanto a los rangos etarios, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años de edad, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años de edad.

**b.-** Que con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, se fortaleció y legitimó la integración formal de los tratados internacionales a nuestro marco jurídico, así como su aplicación dentro de la legislación nacional, tal y como lo establece el primer párrafo el artículo 1º de la Carta Magna.

**c.-** Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos,





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

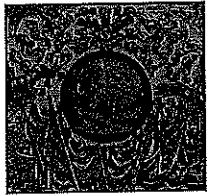
sociales y culturales de las personas jóvenes, firmada en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, entró en vigor el 1 de marzo de 2008 y actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México.

**d.-** Que, en este sentido, al ser México un estado miembro del Organismo Internacional de Jóvenes para Iberoamérica, existe el compromiso de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades.

**e.-** Que no obstante lo anterior, en la actualidad en México no se cuenta con una legislación que atienda la problemática a la que se enfrentan las y los jóvenes, ya que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud destaca la importancia estratégica de las personas jóvenes para el desarrollo del país, definiendo a este sector como "la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años", pero no establece un catálogo de derechos ni sus mecanismos de exigibilidad, limitándose a determinar la organización burocrática del mencionado instituto.

**f.-** Que como consecuencia de lo anterior, en la Iniciativa se propone que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia de jóvenes, ya que en 26 de las 32 entidades federativas de la República, se han realizado trabajos en favor de este grupo poblacional a través de disposiciones legales locales, reconociendo a las y los jóvenes como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan en la actualidad el estado mexicano. Sin embargo, se impone la necesidad de que estas políticas públicas no sólo contemplen las particularidades locales, sino que sean políticas integrales que obliguen a los tres órdenes de gobierno.

**V.** En sesión celebrada en fecha 12 de agosto de 2020, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

- a.-** Que la juventud carece de un ordenamiento jurídico que posibilite su protección en el marco jurídico mexicano, a pesar de los diversos esfuerzos que el Poder Legislativo Federal ha venido impulsando desde la LIV Legislatura, en la cual se tiene registrado el primer intento por contar con una ley en la materia.
- b.-** Que la juventud mexicana es uno de los sectores sociales más importantes. En ella surgen las más importantes ideas que sirven para delinear el futuro de la nación. Son un soporte fundamental para la economía nacional, para fortalecer el bienestar del país, para resguardar sus valores culturales, proteger el ambiente, aplicar los avances científicos y tecnológicos, fortalecer las relaciones internacionales, etcétera.
- c.-** Que hace 30 años se argumentó que las y los jóvenes gozan de todos los derechos y garantías individuales que establece nuestra Constitución Política, así como los derechos fundamentales que a todo mexicano le confiere para lo cual se requería atender las demandas de la juventud para fomentar las actividades culturales y recreativas, la educación, apoyar a las organizaciones juveniles, la autogestión y la asistencia a los jóvenes en alto riesgo, en adicciones o en otras conductas conflictivas; en el ramo tutelar, en el trabajo a jóvenes con discapacidad, a la protección jurídica, a la asistencia social de igual trato sin discriminación y el fomento de foros y congresos de debates, políticos, social, económico, cultural y ambiental.
- d.-** Que en su momento también se argumentó que la juventud debe contar con una protección a su salud y a su readaptación social cuando el caso lo amerite. Que se deben otorgar los apoyos económicos necesarios para la formación profesional, para el trabajo, para las actividades culturales y recreativas, al intercambio académico y social. De igual forma fortalecer el derecho a expresar sus ideas políticas sin restricción alguna en el marco de



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

la democracia. Sancionar todas aquellas acciones que se opongan a la protección y el fomento de la juventud.

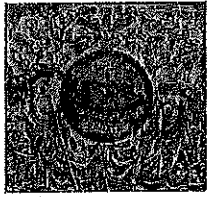
**e.-** Que estas demandas siguen vigentes pero se han venido fortaleciendo al pasar de los años, por ello, se considera obligación del Estado fomentar y proteger a la juventud mediante una ley que establezca la injerencia que tienen las y los jóvenes en el desarrollo, en todos los ámbitos del país.

**f.-** Que en atención a lo anterior, propone facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación en materia de juventud.

### C. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, coincidieron en la importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como, otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, ya que este sector ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.
- Señalan que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años y, de conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 30.6 millones de jóvenes, que representan el 25.7% de la población total.
- Precisaron que la relevancia de esta reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como, el pleno desarrollo de sus capacidades.



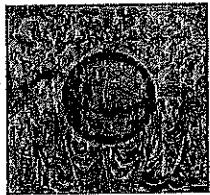
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

- Mencionan que es frecuente observar a los jóvenes ser víctimas de los sistemas educativos, de salud, desempleo, violencia y delincuencia.
- De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años no asiste a la escuela.
- En materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y que aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal.
- Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras señalan que las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar.
- En este sentido, consideran que el Estado Mexicano está obligado a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de la población cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual.
- Se menciona que el Estado Mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos



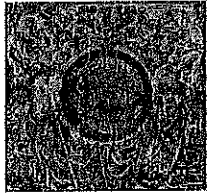
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<b>Artículo 4°.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4°.</b> ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...

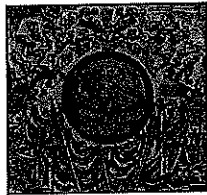


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus	...

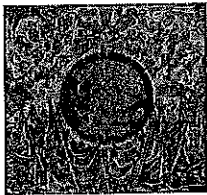


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

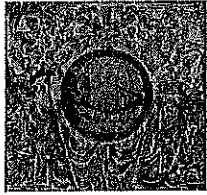
CVI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	Sin correlativo.
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	Sin correlativo.
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	Sin correlativo.
Sin correlativo.	<b>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social,</b>



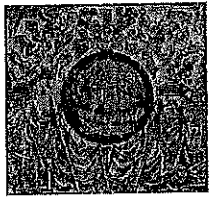


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	<b>económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</b>
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:	<b>Artículo 73. ...</b>
<b>I. a XXIX-O. ...</b>	<b>I. a XXIX-O. ...</b>
<b>XIX-P.</b> Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;	<b>XXIX-P.</b> Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, <b>así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud</b> , cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.
<b>XXIX-Q. a XXXI. ...</b>	<b>XXIX-Q. a XXXI. ...</b>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

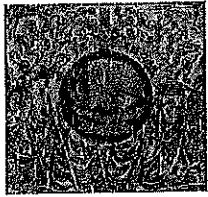
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.
	<b>TERCERO.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

### D. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

**PRIMERA. - De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 4o. y 73 constitucionales.**

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 4o. y 73 constitucionales, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

### **Reformas al artículo 4o. constitucional.**

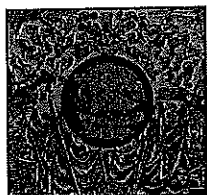
Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

*"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."<sup>1</sup>*

**1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974.** Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 5 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

**2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980.** Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

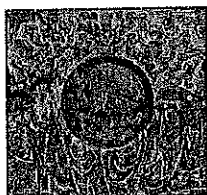
**3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983.** Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

**4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983.** Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

**5ª Reforma.- 28 de enero de 1992.** Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**6ª Reforma.- 28 de junio de 1999.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**7ª Reforma.- 07 de abril de 2000.** Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001.** Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

**9ª Reforma.- 30 de abril de 2009.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

**10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.

**11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

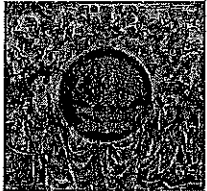
**12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012.** Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

**14ª Reforma.- 17 de junio de 2014.** Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**15ª Reforma.- 06 de junio de 2019.** Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020.** Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;
6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

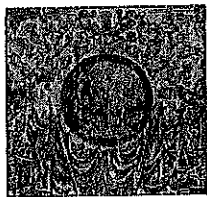
Se considera importante mencionar, que esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de esta misma fecha, el diverso Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona un último párrafo al artículo 4o**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese Decreto el último párrafo correspondería al décimo séptimo.

En consecuencia, y con la única finalidad de hacer congruentes ambos Dictámenes, asumiendo que se aprobaría el proyecto antes mencionado, en el presente Dictamen el último párrafo correspondería al décimo octavo.

### **Reformas al artículo 73 constitucional.**

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 73 constitucional en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 73 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en ochenta y dos ocasiones.

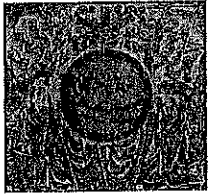
Ahora bien, después de realizar el análisis de mérito, se llegó a la conclusión que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-P, cuya evolución es la siguiente:

En la **63ª Reforma al artículo 73, del 12 de octubre de 2011**, se adicionó la fracción XXIX-P, a fin de complementar la reforma publicada ese mismo día al artículo 4o constitucional relacionado con el principio del interés superior de la niñez y las garantías de los derechos de las niñas y los niños, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

En la **76ª Reforma al artículo 73, del 29 de enero de 2016**, se reformó la fracción XXIX-P, a fin de hacer congruente su texto con la reforma política de la Ciudad de México.

Se coincide con la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-P, en razón que la facultad que actualmente tiene el Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, y que dio lugar a la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se complementará de manera natural con la de expedir la legislación necesaria con las características antes apuntadas, pero ahora en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, también cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

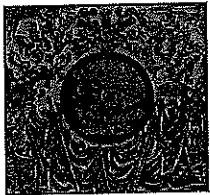
En este sentido, una ley general es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedará a cargo de la federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos órdenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de, entre otras:

- a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

- b.- La generación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.
- c.- El establecimiento de los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de las personas jóvenes.
- d.- El establecimiento de las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.

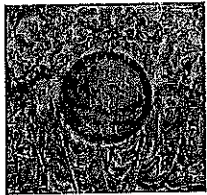
### **TERCERA.- De la importancia de las modificaciones constitucionales propuestas.**

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de juventud, dada la relevancia del tema.

Las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y 29 años de edad y, como se advierte de las cifras proporcionadas por la legisladora en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Para lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

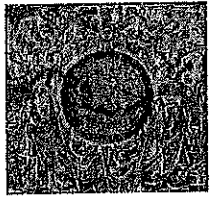
Según la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes. Este instrumento reveló que en ese año el 56.9% de jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Esta situación debe entenderse en el contexto general en el que la totalidad de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo.

Por lo que respecta a los jóvenes en el área laboral, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, y relativamente más que en la mayoría de los países integrantes de la OCDE<sup>2</sup>. Si bien el desempleo juvenil es mucho más bajo que en el área de la OCDE en su conjunto, el porcentaje de jóvenes que no están empleados y que no están estudiando y/o en programas de capacitación es considerablemente superior en México, lo que refleja el creciente desafío que enfrenta el país para mejorar los logros educacionales entre las y los jóvenes.

Dicho lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las Juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Dadas estas razones, esta Comisión considera necesario reformar el texto constitucional a efecto de establecer la obligación del Estado de promover el

<sup>2</sup> "Dónde se sitúa México?", de OECD Employment Outlook 2012, disponible en [http://www.oecd.org/fr/mexique/Mexico\\_final\\_Spanish.pdf](http://www.oecd.org/fr/mexique/Mexico_final_Spanish.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Es procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta contenida en el presente Dictamen, que podrá generar justicia cotidiana para las juventudes, especialmente en medio de la pandemia de la COVID-19, que ha generado externalidades en distintos ámbitos de la vida pública y privada.

### **E. RESULTADO DEL DICTAMEN**

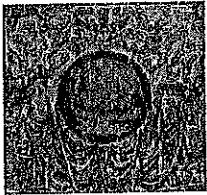
A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

**PRIMERO.** - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 26 de noviembre de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 3 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.** - Se da como resultado aprobar en *sentido positivo* por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para los efectos constitucionales conducentes.

Únicamente se realizará un ajuste en relación con el orden de la adición propuesta al artículo 4º constitucional.

Lo anterior en atención lo siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**a.-** Considerando la reforma al artículo 4o publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, el orden del último párrafo cuya adición es objeto del presente dictamen, se recorrerá.

**b.-** Como se ha mencionado, esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de esta misma fecha, el diverso Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona un último párrafo al artículo 4o**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

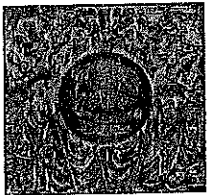
En ese Decreto, considerando la reforma al artículo 4o publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, el último párrafo en ese Dictamen en materia de movilidad y seguridad vial correspondería al décimo séptimo.

En consecuencia, y con la única finalidad de hacer congruente el texto constitucional cuya propuesta de reforma se dictamina en el presente caso, y asumiendo que se aprobaría el Dictamen en materia de movilidad y seguridad vial antes mencionado, en este Dictamen en materia de Juventud el último párrafo correspondería al décimo octavo.

### F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 26 de noviembre de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, con la única observación antes mencionada.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**Único.** Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4º. ...**

...

...

...

...

...

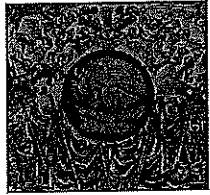
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

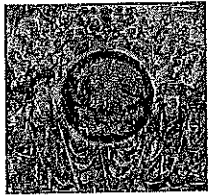
**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-O. ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

**XXIX-Q. a XXXI. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

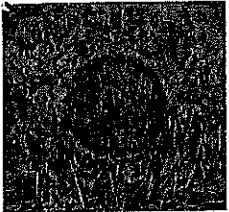
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

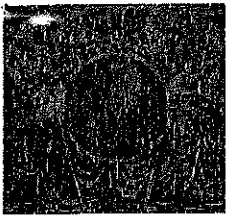
22

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			




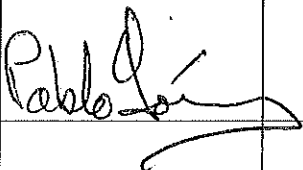






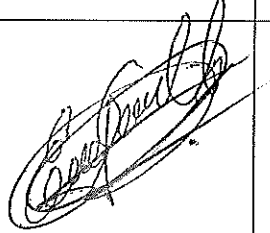


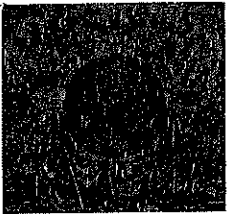
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. KAREN IVETTE AUDIFFRED FERNÁNDEZ						
 INTEGRANTE	2	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	7	PUEBLA	PES			
DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ						



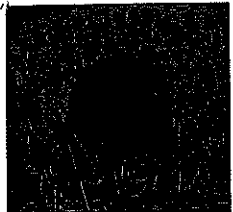
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTÁMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MC			
 INTEGRANTE	13	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			


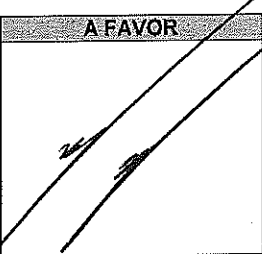


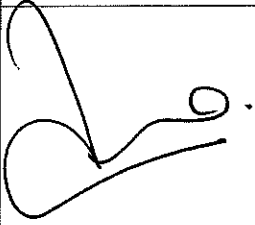

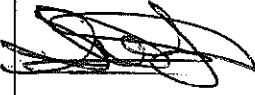



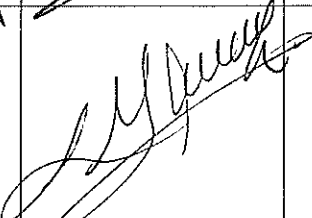


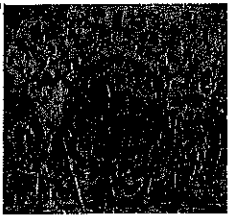
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DITTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

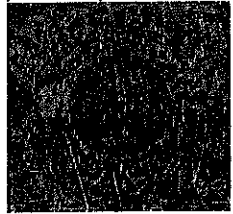
# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	1	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						
 INTEGRANTE	10	CDMX	MORENA			
DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE						
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA						
 INTEGRANTE	02	CDMX	MORENA			
DIP. LUIS ERNESTO PALACIOS CORDERO						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO						



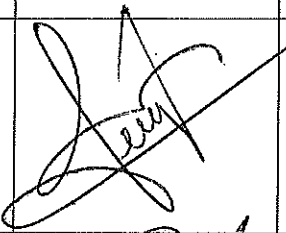

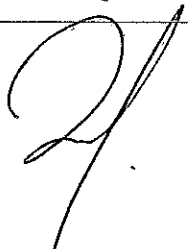
# Comisión de Puntos Constitucionales

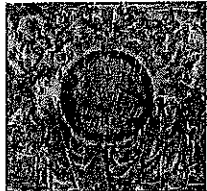


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>INTEGRANTE</b>	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 <b>INTEGRANTE</b>	01	JALISCO	PRD			
		DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA				
 <b>INTEGRANTE</b>	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA				



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PODER LEGISLATIVO

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

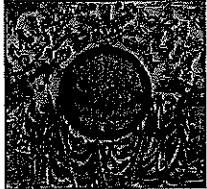
En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### **DICTAMEN**

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Antecedentes**, se exponen aquellas Iniciativas que, si bien no son objeto del presente Dictamen, se encuentran relacionadas con la materia central del mismo, y cuyas consideraciones también sirvieron de sustento para la elaboración del presente Dictamen.

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

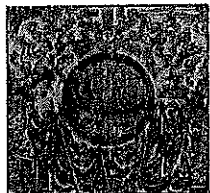
En el *apartado*: **D. Parlamento Abierto Virtual**, se exponen las observaciones y opiniones realizadas por diversos especialistas, convocados por la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica diversas disposiciones constitucionales, en materia de movilidad y seguridad vial.

En el *apartado*: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

### **A. TRÁMITE LEGISLATIVO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

**I.** En sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2018, la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

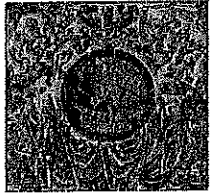
En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II.** En sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, el Senador Primo Dothé Mata, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 03 de julio de 2019, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h) y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**IV.** En sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2019, la Senadora Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

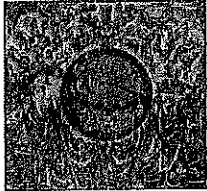
En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**V.** En sesión ordinaria del día 05 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República dio cuenta de la rectificación de turno respecto de las iniciativas mencionadas anteriormente, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**VI.** El 4 de diciembre de 2019, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, se aprobó el Dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

**VII.** El 5 de diciembre de 2019 el Dictamen aprobado en Comisiones Unidas, quedó de primera lectura en el Senado de la República.

**VIII.** El 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

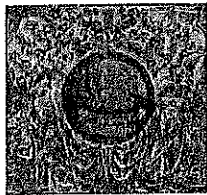
**IX.** El 12 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

### **B. ANTECEDENTES**

En atención a lo narrado en el segundo párrafo del inciso IX del apartado anterior, ésta Comisión se avocó a la elaboración del dictamen relacionado con la Minuta de referencia.

Ahora, si bien es cierto que de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas", y que por esa razón el presente dictamen se ocupará exclusivamente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, recibida en esta Cámara de Diputados el día 12 de diciembre de 2019, también es cierto que se considera pertinente hacer del conocimiento del Pleno de esta Cámara de Diputados, que en esta LXIV Legislatura se han presentado diversas Iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta de mérito; por lo que en atención a ello también se expondrán las mismas, máxime que sus consideraciones se tomarán en cuenta en la elaboración del presente dictamen, ello independientemente de que, en su caso, serán objeto de dictamen específico, como lo establece el trámite legislativo contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En consecuencia, y reiterando la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales en relación con el proceso de dictamen de la Minuta contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se subraya que las iniciativas que se detallan a continuación prueban el carácter plural de los proponentes sobre los temas de Movilidad y Seguridad Vial.

**I.** Iniciativa de los diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce y Lucio Ernesto Palacios Cordero, *integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena*.

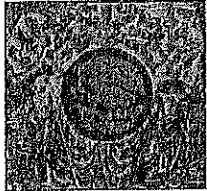
En sesión celebrada en fecha 5 de junio de 2019, los diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce y Lucio Ernesto Palacios Cordero, *integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena*, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Esta Iniciativa señala, en esencia:

**a.-** Que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano, pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

**b.-** Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011, destacó la importancia de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

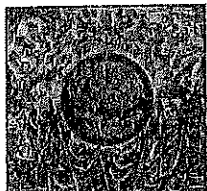
**c.-** Que cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad. En este sentido, la movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

**d.-** Que el derecho a la movilidad valora a la sociedad en su conjunto, y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad y transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

**e.-** Que dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario, de manera enunciativa, y no limitativa, entre otras cuestiones, implica la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, por lo que es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas.

**f.-** Que la movilidad es un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones, a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el de la educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente.

**g.-** Que es un fenómeno que merece una visión integral, ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo. La



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

**h.-** Que por lo anterior, la iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio sustancial, que permitiría reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual quedaría definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en un **nuevo sexto párrafo**. Ello, tendría implicaciones en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendiente a garantizar el ejercicio de dicho derecho.

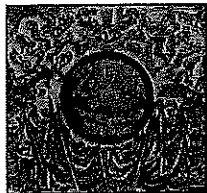
**i.-** Que para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, se propone facultar al Congreso de la Unión para legislar no sólo en materia de movilidad, sino también en aquellos temas relacionados con la seguridad vial.

**j.-** Que por tanto, esta Iniciativa propone establecer la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, en implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantean los diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce y Lucio Ernesto Palacios Cordero, esta Comisión dictaminadora consideran pertinente citar a continuación el Proyecto de Decreto de su propuesta.

***"Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 4o., así como una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Único.*** Se adicionan un nuevo párrafo sexto al artículo 4o., recorriéndose los subsecuentes, y la fracción XXIX-X al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

### *Artículo 4o.[...]*

[...]

[...]

[...]

[...]

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público, fomentando una cultura de movilidad sustentable y sostenible.*

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*I. a XXIX-W. [...]*

*XXIX-X. Para expedir las leyes generales en materia de movilidad y seguridad vial, en los términos que establece esta Constitución.*



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

XXX. [...]

### **Transitorio**

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

**Tercero.** *Las legislaturas de las entidades federativas, adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la Ley General que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.*

**Cuarto.** *Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente Decreto."*

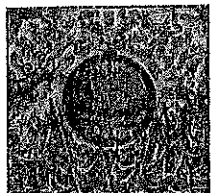
## **II.** *Iniciativa de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.*

En sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2020, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, *integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Esta Iniciativa señala, en esencia:

**a.-** Que el desplazamiento forzado interno representa una realidad y una problemática que los países tienen el deber de atender como parte de sus compromisos cardinales. El desplazamiento forzado interno afecta a miles de personas en distintos lugares del mundo, trastocando sus formas de vida al verse



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

obligados a dejar de manera imperiosa sus hogares, pertenencias y actividades cotidianas. Además, se trata de un proceso de desarraigo, incertidumbre e invisibilización del problema, al cual se suman la omisión por parte de las autoridades y la inexistencia de un marco legal que establezca los derechos de las personas desplazadas.

**b.-** Que la Organización de las Naciones Unidas, concretamente, identifica como causas del desplazamiento forzado interno a los conflictos armados, las situaciones de violencia, las violaciones a los derechos humanos o los desastres derivados de fenómenos naturales o antrópicos y proyectos de desarrollo (ONU, 1998). Asimismo, dentro del amplio proceso migratorio, las dimensiones que caracterizan y diferencian al desplazamiento forzado interno respecto de otras migraciones forzadas estriban en que no se producen cruces de las fronteras internacionales, sino que los contextos de expulsión y dinámicas de movilidad ocurren dentro de los límites nacionales o subnacionales.

**c.-** Que México no está exento de este flagelo, en donde se han denunciado los desplazamientos ocurridos en zonas indígenas por cuestiones religiosas, políticas o despojo de tierras; el desplazamiento de poblaciones rurales afectadas por la construcción de grandes obras de infraestructura, y también por fenómenos naturales como terremotos, huracanes e inundaciones que han afectado a poblaciones enteras. Una causa particularmente reciente ha sido la violencia de alto impacto derivada del crecimiento de las redes del narcotráfico y el crimen organizado.

**d.-** Que como consecuencia de las consideraciones anteriores, propone la adición de la fracción XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales en materia de movilidad humana y desplazamiento forzado interno.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, esta Comisión dictaminadora considera pertinente citar a continuación el Proyecto de Decreto de su propuesta.





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

### ***"Proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

**Artículo Único.** *Se adiciona la fracción XXXI, pasando la actual fracción XXXI a fracción XXXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

*I. a XXX. ...*

**XXXI.** *Para expedir leyes generales en materia de movilidad humana y desplazamiento forzado interno, y*

*XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Artículo Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de movilidad humana y desplazamiento forzado interno, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la reforma constitucional en dichas materias."*

## C. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, coincidieron en reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo con la importancia de expedir la ley general en



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

En síntesis, sus argumentaciones, discusiones, posicionamientos y motivaciones, fueron las siguientes:

**a.-** Que dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno, que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia.

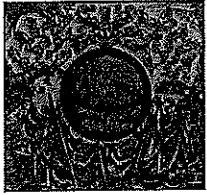
**b.-** Que en un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018, en materia de seguridad vial, se destacan un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en donde un total de 4,227 personas tuvieron un cese de signos vitales y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes.

**c.-** Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.

**d.-** Que sin duda, los accidentes vehiculares son la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial.

**e.-** Que debido a ello, se considera fundamental velar por la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos, debido a que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más comunes.

**f.-** Que es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

existen altos índices de mortalidad debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas de seguridad ya implementadas en nuestro país, así como en el resto del mundo.

**g.-** Que como consecuencia de lo anterior, se considera necesario, en primer lugar, reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

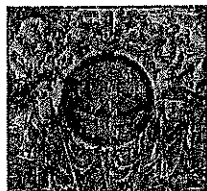
**h.-** Que, a fin de preservar, garantizar ese derecho y otorgar la mayor protección a las personas, es de importancia cardinal facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, en la que:

**h.1.-** Su finalidad sea salvaguardar la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

**h.2.-** Tenga como objetivo homologar los criterios para la expedición de las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública, por lo que se deberán fijar las bases que contendrán los respectivos Reglamentos de Tránsito en materia infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, y se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

**h.3.-** Se establezca, en materia de movilidad y seguridad vial, la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo quedar como exclusivas de los tres últimos niveles de gobierno, las de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos, así como los índices de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.

En este contexto de la concurrencia, también deberán incluirse los criterios para la planeación de la movilidad y seguridad vial.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

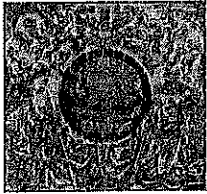
## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Se coincide con la propuesta de la colegisladora.

Dicho lo anterior, a continuación se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de elaborarse el presente dictamen, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen, en positivo y sin modificaciones.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<b>Artículo 4o.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4o.</b> ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la	...



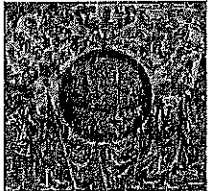
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXEQUUTIVO LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera	...

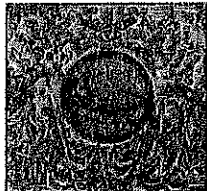


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo	...

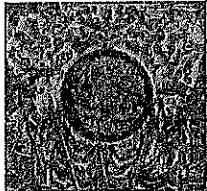


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	Sin correlativo.
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	Sin correlativo.
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema	Sin correlativo.



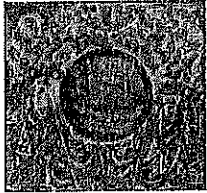
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	
Sin correlativo.	<b>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</b>
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:	<b>Artículo 73. ...</b>
<b>I. a XXIX-B. ...</b>	<b>I. a XXIX-B. ...</b>
<b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;	<b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, <b>así como en materia de movilidad y seguridad vial;</b>
<b>XXIX-D. a XXXI. ...</b>	<b>XXIX-D. a XXXI. ...</b>



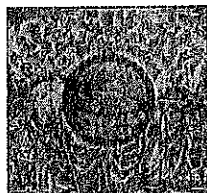


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p>
<p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>I. a IV. ...</b></p>
<p><b>V.</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p>	<p><b>V. ...</b></p>
<p><b>a)</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p>	<p><b>a)</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, <b>así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;</b></p>
<p><b>b) a i) ...</b></p>	<p><b>b) a i) ...</b></p>
<p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los</p>	<p>...</p>



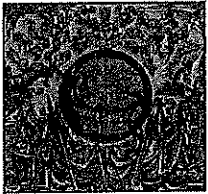
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

UNIV. LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;	
<b>VI.</b> Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.	<b>VI.</b> Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, <b>incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial</b> , con apego a <b>las leyes federales</b> de la materia.
<b>VII. a X. ...</b>	<b>VII. a X. ...</b>
<b>Artículo 122.</b> La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. y B. ...</b>	<b>A. y B. ...</b>
<b>C.</b> La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en	<b>C. ...</b>

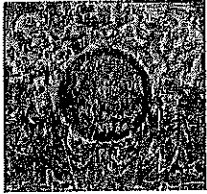


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.	
Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.	Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; <b>movilidad y seguridad vial</b> ; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:	...
<b>a). a c).</b> ...	<b>a) a c).</b> ...
<b>D.</b> ...	<b>D.</b> ...
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.-</b> El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.
	<b>Tercero.-</b> El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

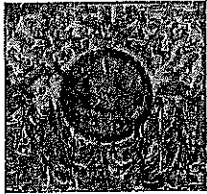
### D. PARLAMENTO ABIERTO VIRTUAL

I. En reunión de fecha 19 de marzo de 2020, la Comisión de Puntos Constitucionales acordó la realización de un Parlamento Abierto Virtual en materia de movilidad y seguridad vial, mismo que se llevó a cabo el 24 de marzo del presente año.

Dicho lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales, considera pertinente insertar en este rubro, la relatoría del Parlamento Abierto Virtual, a fin de enriquecer el presente Dictamen.

#### "RELATORÍA PARLAMENTO ABIERTO VIRTUAL

#### ANÁLISIS SOBRE LA INICIATIVA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

**24 de marzo de 2020**

Se dio inicio a las 11:00 horas, con los siguientes participantes:

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. JAVIER HIDALGO	PROPONENTE DE *LA INICIATIVA
DIP. ERNESTO PALACIOS CORDERO	PROPONENTE DE LA INICIATIVA
ROMÁN MEYER FALCÓN	SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
ANETTE RAMÍREZ	GERENTE DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MOVILIDAD, WRI
CLAUDINA DE GYVES	LIGA PEATONAL
ADRIANA LOBO DE ALMEIDA	DIRECTORA EJECUTIVA DE WORLD RESOURCES INSTITUTE MÉXICO
JAVIER GARDUÑO ARREDONDO	TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE SEDATU
ARELI CARREÓN	BICITEKAS
BERNARDO BARANDA SEPÚLVEDA	DIRECTOR PARA LATINOAMÉRICA DEL INSTITUTO DE POLÍTICAS PARA EL TRANSPORTE Y EL DESARROLLO (ITDP)
ALEJANDRA LEAL VALLEJO	DIRECTORA DE CÉNTRICO
MARIANA OROZCO CAMACHO	DIRECTORA DE VINCULACIÓN METROPOLITANA, SEDATU
GILBERTO ANAYA	CULTURA VIAL AC
GHIGO DITOMMASO	GEHL INSTITUTE

La **Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales**, expuso que en el transcurso del día se escuchara a servidores públicos, académicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil sobre la importancia de que los tres órdenes de gobierno establezcan medidas que garanticen el derecho humano a transitar con seguridad y a un buen gobierno, a través de la planeación gubernamental.

Precisó que el eje de este foro es la minuta de reforma constitucional que envía el Senado de la República a la Cámara de Diputados, que fue turnada para su dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales; esta minuta



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

propone modificar los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En estos artículos se propone reconocer el derecho humano a la movilidad y seguridad vial; dar facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general de la materia que regule la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, así como facultar a los municipios y zona metropolitana del Valle del México para establecer medidas de planeación en favor de estos derechos.

Mencionó que ésta es una oportunidad de colocar al ciudadano al centro de la actividad legislativa.

Dijo que el especialista en derecho administrativo Eberhard Schmidt-Assmann sostiene que "sólo a través de la cooperación con la sociedad puede obtener el Estado información que precisa para llevar a cabo su función directa y de liderazgo".

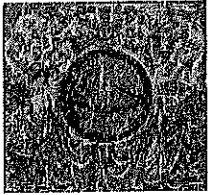
Expuso que es fundamental que en la normatividad secundaria será necesario establecer mecanismos eficaces de participación ciudadana, sin la cual esta propuesta no será posible.

Dijo que el municipio también es actor principal del cumplimiento de estos derechos, por lo que se requerirá de su apoyo para lograr una planeación que establezca en sus planes de desarrollo las garantías necesarias para que el ciudadano y la sociedad en su conjunto accedan al disfrute de estos derechos.

Expresó que esta Minuta deviene de un gran consenso entre las fuerzas políticas en el Senado y que en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados se trabajará para que una vez que quede firme el contenido del artículo 4o. Constitucional la Minuta sea discutida por el pleno de dicha Comisión.

A continuación se dio el uso de la palabra a **Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, quien mencionó que el derecho a la movilidad es un tema crucial y corresponde al legislativo y ejecutivo establecer mecanismos de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno.

Señaló que en las zonas metropolitanas ha sido un problema notorio, pues se trata de un tema de seguridad pública y desarrollo económico.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Expuso que se tiene una oportunidad para conformar el marco normativo abordando un tema que se ha estado trabajando en la Secretaría, a través de un diagnóstico base en materia de movilidad nacional.

Es un tema de incidencia a nivel local, sobre todo en el orden de los gobiernos estatales, se debe asegurar el derecho a la movilidad y concatenarlo con la Ley de Seguridad Vial.

Finalmente, destacó la importancia de la movilidad para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Posteriormente, el **diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce**, celebró la realización de este foro virtual. Mencionó que en conjunto con el diputado Ernesto Palacios Cordero presentó una Iniciativa ante la Comisión Permanente y posteriormente fue retomada por el Senado de la República, devolviéndose a la Cámara de Diputados.

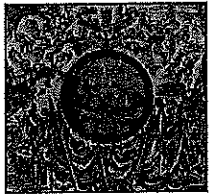
Destacó la importancia del tema de la movilidad en el que poco a poco se ha ido avanzando y dijo que hacerlo visible empodera a los ciudadanos para poder hacerlo exigible, lo que logrará transformar las ciudades en ciudades más humanas.

En seguida se dio la palabra al **diputado Ernesto Palacios Cordero**, quien señaló la importancia de acompañar esta reforma en materia de movilidad, que permitirá contar con una sociedad más amable, sostenible, incluyente y sin discriminación.

En este sentido, celebró la realización del foro.

A continuación se dio el uso de la voz a **Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, que calificó a la movilidad como un tema fundamental para el desarrollo del individuo, para el desarrollo económico y la prosperidad del país. Acto seguido dio la bienvenida a todos los participantes.

En seguida se dio la palabra al **diputado Ernesto Palacios Cordero**, quien recordó que la presentación de su Iniciativa ocurrió de manera paralela a la discusión del Senado de la República en la materia. Expresó que los derechos humanos son construcciones sociales, es decir, obedecen a los cambios de las sociedades, lo que aplica en el presente caso.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Expuso que el derecho a la movilidad ya tiene antecedentes en diversos instrumentos, como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; asimismo, este derecho ha sido reconocido por las organizaciones de la sociedad civil.

Señaló que reconocer el derecho a la movilidad implica:

- Que el Estado tiene obligaciones irrenunciables.
- El tener acceso a otros derechos humanos ligados al derecho a la movilidad, como el derecho a la ciudad, al espacio público, a la vivienda, al esparcimiento sano, la cultura, entre otros.

De igual modo, el diputado expresó que el derecho a la movilidad es mucho más urgente al hablar de grupos que tradicionalmente han sido discriminados como los adultos mayores o las personas con discapacidad.

En este sentido, se debe implementar una estrategia integral.

Posteriormente se dio la palabra a **Anette Ramírez, Gerente de Políticas Públicas en Movilidad de WRI**, quien expuso que el reconocimiento del derecho a la movilidad está íntimamente relacionado con el ejercicio de derechos humanos y sociales. Significa contribuir activamente con la mejora de la equidad y calidad de vida de la ciudad.

Por lo tanto, se debe abordar desde una perspectiva más trascendental, lo que incluso podría concebirse como un pilar en la innovación de la estrategia nacional y mundial para la reducción de la pobreza, la inequidad y la violencia.

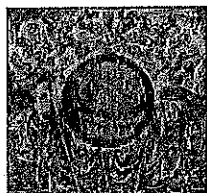
Es el derecho a la movilidad sumado con accesibilidad y conectividad, aquello que constituye una de las expresiones físicas de la democracia, la protección a minorías, la libertad y justicia social en las ciudades.

La ponente señaló que es el medio que facilita la expresión más natural de vida.

Para la sociedad civil es importante que la movilidad vaya acompañada de sustentabilidad y equidad.

Expresó que este derecho implica un impacto directo en los indicadores de carencia social con base en los que México mide la pobreza.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Señaló que hoy se tienen cerca de 40 millones de personas clasificadas como población vulnerable o con carencias sociales y casi 9 millones como vulnerables por ingresos. En ello la movilidad juega un papel importante.

El rezago educativo depende en gran medida de la cercanía de las personas para tener acceso a ella, lo mismo aplica con servicios de salud y otros derechos. De este modo, el derecho a la movilidad se conecta con la competitividad que tienen las ciudades de ofrecer estas oportunidades y ofrecerlas de manera equitativa.

En cuanto al tema de equidad, expuso que existe una situación crítica que se manifiesta a través de la movilidad. Al respecto la ponente destacó lo siguiente:

- La miopía sobre las necesidades de las mujeres como un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Inequidad en el diseño y operación en los proyectos de movilidad.
- Ausencia de participación de mujeres en procesos deliberativos.

Señaló 2 niveles de incorporación del enfoque de género:

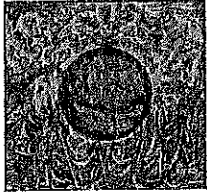
- Desde el diseño de la política pública y,
- Gestión de proyectos y la manera de evaluarlos.

Habló de la violencia sexual contra mujeres en el transporte público, por lo que existe la necesidad de que las mujeres se sientan seguras al desplazarse.

Mencionó que las medidas y políticas que se han diseñado para prevenir y proteger a las mujeres como usuarias de los servicios de movilidad tienden a responsabilizar a la víctima de su propia protección.

En este sentido, dijo que el marco en materia de movilidad debe ser con enfoque de género, lo que permitirá intervenciones focalizadas en infraestructuras marco. Expresó que la planeación de la movilidad debe incorporar a las mujeres, distinguiendo los diferentes patrones de viaje que las mujeres enfrentan y proveyendo comunicación informativa y efectiva.

A continuación se dio la palabra a **Claudia de Gyves, de Línea Peatonal**, quien expresó que el derecho a la movilidad ya se encuentra contemplado en algunas normatividades estatales, pero lo ideal es que sea desde lo federal que dicho derecho quede garantizado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
CIVIL LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

Dijo que si bien la movilidad debe quedar establecida como un derecho, habrá que crear herramientas que lo vinculen con el desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Recalcó el tema de la movilidad de las mujeres, que es un sector que tiene una experiencia muy distinta, lo que deberá tomarse en cuenta en los mecanismos que deberán hacer efectivo el derecho a la movilidad.

Acto seguido, se dio la palabra a **Adriana Lobo de Almeida, Directora Ejecutiva de World Resources Institute Mexico**, quien expresó que la movilidad está intrínsecamente vinculada con el ejercicio de derechos humanos y sociales. Dijo que reconocer el derecho a la movilidad significa contribuir a la mejora en la equidad y calidad de vida de las ciudades.

Es un derecho que permite el ejercicio de los derechos humanos y sociales principalmente de las personas menos privilegiadas. Se traduce en un pilar en la innovación de la estrategia nacional y mundial para la reducción de la pobreza, la inequidad y la violencia.

Habló de la dimensión de género en materia de movilidad que muy pocas veces es visto.

Dijo que 41% de los homicidios contra mujeres ocurren en vía pública. Es decir, las mujeres se colocan en riesgo al salir a hacer sus actividades.

Resaltó la importancia de tener autonomía y la capacidad de poder moverse o no, influye sobre ello.

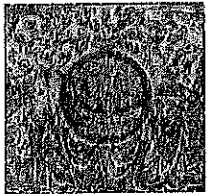
En términos de empleo el 55.3% de las mujeres de más de 15 años no tiene acceso a trabajos formales. En trabajos informales las mujeres usan transporte público para ir a trabajar.

En este sentido, la movilidad no es neutra, sino que enmarca relaciones de poder desiguales.

Cuando se entiende la movilidad desde una perspectiva sociológica, se pueden comprender las relaciones de manera particular hacia las mujeres.

La ausencia de una visión de género contribuye de manera implícita a la perpetuación de formas de violencia contra la mujer.

En materia de movilidad señaló las siguientes cifras:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

- En la Ciudad de México, de 46 millones de viajes, 25 millones son de mujeres.
- 70% de las mujeres se sienten inseguras en espacios públicos.
- 41% de las mujeres se mueven a pie, contra 25% de los hombres.
- El 7% de las mujeres utiliza transporte colectivo contra 11% de los hombres.
- La mujer elige modos más caros de transporte para contrarrestar la sensación de inseguridad.
- Para las mujeres ir de compras representa el 18% de sus viajes.

El enfoque de género es importante en el derecho a la movilidad pues no será equitativa en su enfoque constitucional si no se toma en cuenta el tema género.

La ponente expresó que el primer paso es asegurar la participación femenina en la movilidad. Se requiere de una transformación cultural sobre la concepción de las mujeres como grupo plural.

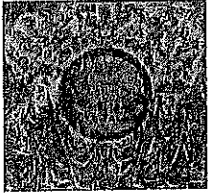
A continuación, se dio la palabra a **Javier Garduño Arredondo, Titular de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional de SEDATU**, quien mencionó que es un proceso que llevará más tiempo para ver resultados.

Señaló que la garantía de un derecho en la Constitución no es un fin sino un medio y que si este proceso resulta exitoso, este será un solo paso del proceso que seguirá con vida y tiene como objetivo transformar la vida de las personas que enfrentan mala calidad en el transporte.

Reconoció que sí se puede hacer más con menos, como se ha visto desde que inició esta administración.

Al respecto, precisó que en 2019 la Secretaría aun teniendo una reducción en presupuesto respecto del año pasado, lo hizo más eficiente, al destinar 21 por ciento para subsidio.

Dijo que la situación económica a nivel internacional va a empeorar, lo que nos colocará en serios problemas para garantizar movilidad y demás derechos contemplados en la Constitución.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA  
PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Expuso que frente a situaciones complejas como la que vivimos, los 3 niveles de gobierno tienen que ser capaces de establecer 3 criterios orientadores del presupuesto para acercarse a la garantía de derechos:

1. No discriminación. Principio orientador en materia de derechos humanos.

El presupuesto público en movilidad discrimina a los grupos más vulnerables. El 70% se destina a atender a la población que tiene acceso a un vehículo particular como medio de transporte y no a los que van a pie.

2. Uso del máximo de los recursos disponibles. Evitar los gastos en temas no esenciales. Enfocarse en el tema del fondo metropolitano. Movilizar el máximo nivel de recursos disponibles.
3. Realización progresiva del derecho de movilidad. Movilización colectiva. Fijar metas factibles que puedan lograrse en corto y mediano plazo e ir las mejorando.

En seguida se dio el uso de la voz a **Areli Carreón, Bicitekas**, quien expresó que se ha ido construyendo la noción del derecho a la movilidad como un derecho llave, es decir, la capacidad de movernos nos permite ejercer el resto de los derechos.

Señaló que se debe reconocer que las personas tenemos derecho a movernos lo que no es un derecho nuevo o de reciente creación.

Dijo que se debe pensar de manera integral, pues no hay nada que esté separado en materia de derechos.

Mencionó que la seguridad vial es uno de los objetivos de desarrollo sostenible que como sociedad nos proponemos alcanzar.

Dijo que lo que se ha visto con la ley de movilidad de la Ciudad de México de 2014, es que ha sido complicado bajar esa ley a la vida cotidiana porque quien la lee no la entiende. Por lo que es importante poner atención en este punto.

De igual modo, es fundamental que la legislación tenga su correspondiente en el presupuesto y tener presente que éste es el arranque de un proceso largo.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Posteriormente, **Bernardo Baranda Sepúlveda, Director para Latinoamérica del Instituto de políticas para el Transporte y el Desarrollo**, expresó que la movilidad es un derecho y una necesidad básica.

Este concepto considera los diferentes trayectos de viaje y es importante pensar más en el individuo que en las vías de transporte.

Señaló que se debe garantizar que las personas lleguen en condiciones de seguridad y con el menor impacto posible al medio ambiente.

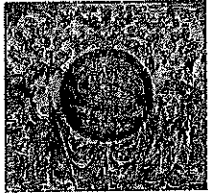
A continuación se dio el uso de la palabra a **Alejandra Leal Vallejo, Directora de Céntrico**, quien expuso las siguientes estadísticas:

- Para ir al trabajo se usa:
  - ✓ 30.8% Camión
  - ✓ 29.2% Vehículo particular
  - ✓ 20.7% Caminando
  - ✓ 5.8% Bicicleta
  
- Para Ir a la escuela se usa:
  - ✓ 52% Caminando
  - ✓ 24.1% Camión
  - ✓ 19.5% Vehículo particular
  - ✓ 1.5% Bicicleta

Mencionó que hay un estudio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados sobre movilidad urbana. Señala que de aquellas personas cuyo ingreso familiar mensual es menor de 6 mil pesos, el 75% utiliza el transporte público.

Dijo que el último reporte del gobierno federal muestra datos de 2006 en temas de seguridad vial, lo que significa que se necesitan datos más recientes.

Expresó que de acuerdo con CONAPRA en 2016, 16,185 personas murieron en accidentes viales, la mayoría en entornos urbanos; mientras que los peatones representan el 44 % de estas muertes y los ciclistas el 1.9%.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

La ponente habló de la importancia de dejar de hablar de números y empezar a hablar de personas.

Mencionó que el tener acceso al derecho a la movilidad es vital para tener acceso a otros derechos.

Dijo que un primer referente para este derecho fue el informe de 2012 de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Señaló que el derecho a la movilidad es la disposición por parte de todas las personas de un sistema de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

La ponente destacó que Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Ciudad de México ya reconocen este derecho.

Dijo que en marzo de 2010, la Asamblea General de la ONU proclamó el periodo **2011-2020 "Decenio de Acción para la Seguridad Vial"**, con el objetivo de reducir en 50% las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.

Destacó que en México en el marco del decenio, los secretarios de Salud y de la SCT firmaron el 12 de mayo de **2011**, la **Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020**. Aunado a ello, en el mes de abril de 2011, el Senado de la República aprobó un Punto de Acuerdo promulgando la década 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial en México.

México es firmante de la Declaración de Estocolmo, en donde se reconoce que el objetivo 3.6 de los ODS no se alcanzará para 2020, y que solo puede lograrse un progreso significativo a través de un mayor liderazgo nacional, la colaboración global, la aplicación de estrategias basadas en la evidencia y la participación de todos los actores relevantes, incluido el sector privado, así como enfoques innovadores adicionales. <sup>[L SEP]</sup>

Entre los compromisos a los que México se sumó están:

- Incluir la seguridad vial y un enfoque de sistemas seguros como elemento integral del uso de la tierra, el diseño de las calles, la planificación del sistema de transporte y la gobernanza, especialmente para los usuarios vulnerables de las carreteras y en las



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

zonas urbanas, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional con respecto a las leyes de seguridad vial y la aplicación de la ley, la seguridad de los vehículos, las mejoras de la infraestructura, el transporte público, la atención después de los accidentes y los datos;

- Acelerar el cambio hacia modos de transporte más seguros, limpios, eficientes energéticamente y asequibles, y promover mayores niveles de actividad física, como caminar y andar en bicicleta, así como integrar estos modos con el uso del transporte público para lograr la sostenibilidad;
- Mantener el enfoque en la gestión de la velocidad, incluido el fortalecimiento de la aplicación de la ley para evitar el exceso de velocidad.

Finalmente señaló que quienes menos tienen son quienes más dependen de un sistema de transporte público de baja calidad y de entornos inseguros para caminar y andar en bicicleta. Son quienes más porcentaje de su ingreso dedican a pagar costos de transporte y quienes más tiempo dedican a trasladarse. Mejorar la movilidad sustentable, mejora la calidad de vida de las personas de menores recursos.

El impacto en la economía familiar de una lesión grave por accidentes viales es altísimo, tanto por los costos de hospitalización, recuperación, pérdida del empleo o lo peor, pérdida de un ser querido. Nadie debe pasar por esa situación, cuando hay estrategias para prevenirlo.

A continuación se dio el uso de la palabra a **Mariana Orozco Camacho, Directora de Vinculación Metropolitana SEDATU**, quien habló del Diagnóstico normativo en materia de movilidad elaborado por SEDATU, SEGOB Y SEMARNAT, lo que solicitó que sea tomado como punto de partida.

Dijo que el diagnóstico posiciona los retos que se han enfrentado en la materia, que existen retos para propiciar la implementación de marcos locales y federales y que es necesario que el marco normativo en la materia contenga lineamientos para actuar sobre 4 elementos:

- ✓ Ordenamiento territorial
- ✓ Transporte
- ✓ Tránsito
- ✓ Medio ambiente



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En este sentido, señaló que ya existen leyes federales y locales que abordan diversos aspectos relacionados con la movilidad como lo son: La Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Cambio Climático, Ley general del Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente, entre otras.

Es necesario tener claras todas estas leyes que influyen en la inseguridad vial que quita la vida a 24 mil personas al año en nuestro país.

La ponente mencionó que se debe realizar el trabajo necesario para que esta iniciativa de incluir el derecho humano a la movilidad sea una realidad. Asimismo, precisó que a nivel internacional, la declaración de Estocolmo nos obliga a establecer los mecanismos para reducir al 50% las muertes viales hacia 2030.

Expresó que en este análisis se deben tomar en cuenta además temas como: seguridad pública, inclusión, resiliencia y sostenibilidad como lo manda la Agenda 2030.

Hizo énfasis en no dejar de lado la adecuación de la normatividad secundaria que sería necesaria a partir de la reforma constitucional que se apruebe, sin dejar de lado la normatividad local.

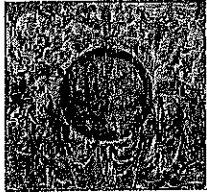
Precisó que se debe partir de la definición de movilidad que ya se tiene en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Finalmente expuso que el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad es inminente y vale la pena indagar en el contenido normativo de este derecho para reconocer las obligaciones del Estado y las personas y que no quede en letra muerta, destacando que México sería vanguardista al integrar este derecho en su Constitución.

Dijo que la movilidad como derecho se encuentra en proceso de configuración y requiere toda nuestra atención, debiendo considerar la tendencia en inversión de infraestructura que se ha generado a favor de los modelos motorizados, la generación de licencia, obligación de seguros, por mencionar algunos.

En seguida se dio el uso de la palabra a **Gilberto Anaya, Cultura Vial A.C.**, quien señaló que el modelo actual en materia de movilidad es insostenible. Dijo que:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
UNIV. LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

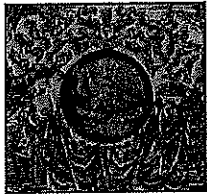
- ✓ Hoy en la mayor parte del país se gestiona el tráfico.
- ✓ La mayor inversión de infraestructura se destina a automotores.
- ✓ La velocidad de los automotores disminuye a 6.4km/h en hora pico.
- ✓ El tráfico causa que las personas pierdan hasta 150 horas en sus traslados, lo que en términos económicos significa 94 mil millones de pesos al año en las 32 ciudades más grandes del país.
- ✓ Esas 150 horas adicionales generan enfermedades respiratorias y de obesidad.
- ✓ El 80% de las personas cree que el automóvil es la modalidad en que se transporta la mayor parte de la población, sin embargo el 40% usa transporte público, 33% a pie, 19% en automóvil y 8% se transporta de otras formas. No obstante el 47% de inversión en infraestructura se destina al automóvil.
- ✓ En tiempo y pérdidas económicas los usuarios de transporte público pierden 69 mil millones de pesos, mientras que los automovilistas pierden 25 mil millones de pesos.  
En este sentido hay inequidad en términos de tiempo y dinero que pierden los usuarios del transporte público.
- ✓ 11 millones de viaje en la Ciudad de México se hacen a pie.  
Se debe reorientar el presupuesto hacia los modos de transporte más utilizados.
- ✓ En ciudades como Ciudad de México, Guadalajara, Mérida y Tijuana hay planes de movilidad sustentable.

El ponente expresó que en términos generales hay un impulso heterogéneo de movilidad. Sin embargo, se quiere cambiar el paradigma, de transportar vehículos a transportar personas.

Se debe redemocratizar el uso del espacio público, privilegiando la seguridad, dignidad, comodidad y salud de las personas.

Mencionó que el derecho a la movilidad es un derecho llave que nos permite tener acceso a otros derechos, como el derecho a la educación, al trabajo y a la salud.

Expuso que hoy el espacio público está tomado por el auto particular, cada uno requiere 120 metros cuadrados, tomando en cuenta estacionamiento en el origen y destino, así como espacios de transición, mientras que una persona ocupa un espacio de 30 metros cuadrados. En este sentido, se debe recuperar el espacio público para las personas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

El ponente externó que elevar a rango constitucional el derecho a la movilidad va a permitir ordenar las prioridades de inversión de los gobierno, local, estatal y federal.

En este cambio de paradigma se pueden adoptar las mejores prácticas internacionales, tomando en cuenta que México es un territorio muy diverso pero la mayor parte de las 32 ciudades más grandes son planas. En algunos casos podremos inspirarnos en Amsterdam y en otros en Bogotá.

Dijo que en movilidad sustentable hay 40 años de experiencias de prueba y error en ciudades como Amsterdam y Copenhague y que es imperativo generar políticas públicas que permitan optimizar y priorizar las inversiones.

Finalmente, expresó que revertir las externalidades negativas del actual modelo generará ahorros extraordinarios en el futuro inmediato pero también en el distante.

**Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales**, quien comenzó su participación señalando que empezar haciendo una reflexión sobre el nuevo federalismo en nuestro país.

Señaló que el pacto fundacional de nuestra República implica un acuerdo de voluntades de las entidades federativas para ceder a la Federación ciertas competencias para dar unidad y cohesión nacional, como lo establece el artículo 124 de nuestra Constitución.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha visto cómo los problemas y necesidades de las entidades y municipios han rebasado esas competencias, por lo que hemos transitado de un régimen federalista dual, Federación – Entidades, a un Estado federalista de tipo cooperativo.

Dijo que el federalismo cooperativo implica que tanto el gobierno federal como los gobiernos provinciales colaboran sostenidamente, cada uno en su zona competencial, poniendo en común sus respectivas facultades y recursos para la realización de determinados fines.

La diputada mencionó que pueden distinguirse dos tipos de cooperación: Federación-estados, en que cada uno, dentro de sus respectivas competencias, realiza proyectos en común. La cooperación horizontal se da exclusivamente entre los estados sin intervención de la Federación. El inicio de la adopción de este modelo se dio con la concurrencia normativa en educación y salubridad.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En tales casos, es a través de leyes-marco o leyes generales, que los órganos centrales responsabilizan paulatinamente a las autoridades regionales del ejercicio de determinados cometidos públicos, cuyas decisiones ameritan una mayor proximidad geográfica y comunitaria con los gobernados.

Este tipo de descentralización parsimoniosa se dirige al afianzamiento de las autonomías regionales, pero sin que ello implique la renuncia final de los órganos centrales al arbitraje del proceso en su nivel de decisión más general.

Basta ver el desarrollo que ha tenido el artículo 73 de nuestra Constitución para entender este nuevo federalismo del que hoy hablamos. En este sentido, precisó que al día de hoy, la Comisión de Puntos Constitucionales tiene turnadas 54 iniciativas para reformar el artículo 73 de la Constitución.

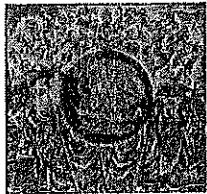
Señaló que la minuta que envió el Senado para reformar los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plantea la emisión de una Ley General en materia de movilidad y seguridad vial.

Dijo que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en sus artículos 1 y 2 la obligación, para los Estados parte, la adecuación normativa interna a los parámetros establecidos en la Convención, esto implica la adopción de medidas en dos vertientes:

I.- La supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y

II.- La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

La primera vertiente se satisface con la reforma, la derogación o la anulación de las normas o prácticas que tengan esos alcances, según corresponda. La segunda, obliga al Estado a prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, por eso, debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En este sentido, reconocer el derecho a la movilidad y seguridad vial y su correspondiente regulación son medidas que se deben abordar para positivizar estos derechos humanos.

A continuación, la diputada hizo una breve síntesis de la evolución de los derechos humanos, para ubicar los temas en análisis.

Señaló que las tres primeras generaciones de derechos humanos, son producto sobre todo de la evolución política de las sociedades nacionales y la internacional, en esta última generación que está apareciendo y sobre la cual se debate mucho todavía, por los diferentes derechos que comprende, el peso de la tecnología y la globalización son más importantes.

En la mayor parte de los casos de esta nueva generación, se trata de nuevos derechos, pero en otros se trata de derechos ya enunciados y regulados anteriormente pero redefinidos por las nuevas condiciones de la sociedad, la tecnología y la globalización.

Dijo que es en esta generación en donde ubicamos al derecho a la movilidad y seguridad vial.

La diputada mencionó que en la minuta se reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo coincidimos con la importancia de expedir la Ley General en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

Dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia.

Es importante mencionar que la propuesta que contempla la minuta comprende:

- A) Reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial,
- B) Facultar al Congreso de la Unión para crear ley general en materia de movilidad y seguridad vial con la finalidad de redistribuir las



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

obligaciones en esta materia competencia de los tres órdenes de gobierno

- C) Instituir y homologar los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La minuta, en sus consideraciones, establece diversas definiciones que servirán de base a la ley reglamentaria, como es el caso de seguridad vial:

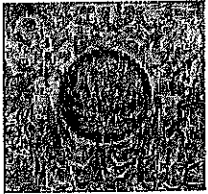
*"Conjunto de acciones y mecanismo que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.*

*Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo. "*

Plantea la existencia de dos tipos de seguridad vial, la seguridad vial activa: la cual tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, como pueden ser señales de tránsito.

La seguridad vial pasiva: la cual comprende una serie de dispositivos, cuyo objetivo es disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se ha producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

En un mundo donde los vehículos automotores tienen prevalencia sobre la movilidad de las personas se debe tomar en cuenta lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio del año 2018, en materia de seguridad vial, en el que se destacan la ocurrencia de 365 mil accidentes anuales de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, más de 4 mil personas fallecidas y 89 mil heridas a causa de estos accidentes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

La diputada expresó que estos números son alarmantes y nos convocan a encontrar los mecanismos a nuestro alcance para homologar las mejores prácticas de gestión urbana y vial.

Dijo que en nuestro país se tiene registro de alrededor 47 millones 790 mil vehículos de motor en circulación a nivel nacional, lo que nos ilustra la enorme dependencia de los vehículos particulares, dependencia que puede ser eliminada a través del uso del transporte público.

No obstante, la diputada reconoció que la dispersión de visiones no ha ayudado a tener mejores condiciones de movilidad, por lo que se debe fortalecer la institucionalidad, la integralidad de la gestión de la movilidad, la aplicación de la ley y tener mucha conciencia que una gran parte del desarrollo del país pasa por estas acciones, que este problema se fue dejando para luego, y hoy estamos en una situación crítica.

Expuso que esta reforma constitucional debe apreciarse desde los ojos del ciudadano común, el que padece el mal transporte público, caro, ineficiente, vehículos particulares contaminantes, del tránsito insuperable, mala señalización, deficiente infraestructura, corrupción, pero también desde los ojos de los estadistas que construyen y abonan para un nuevo rumbo.

Resolver este complejo problema que representa la movilidad y la seguridad vial requiere del esfuerzo de todos los niveles de gobierno, no bastará con tener normas jurídicas con los mejores estándares, será necesario que de la norma general que emita el Congreso de la Unión, los Congresos estatales, adaptando a las circunstancias específicas de cada entidad, emitan la legislación interna y a su vez los Estados y municipios deberán iniciar los procesos de planeación para hacer realidad el nuevo mandato constitucional.

Dijo que es una tarea que se aprecia muy difícil, los beneficios son mayúsculos para la población y el desarrollo, pero recordó que hay normas como la Ley General de Asentamientos Humanos que aún no se homologan en más de la mitad de las entidades del país, a pesar de tener más de 3 años y medio de su vigencia.

Señaló que son muchos intereses y visos de corrupción lo que impide la apreciación plena de los derechos humanos de movilidad y seguridad vial y que la transformación del país requiere de una revolución de conciencias.

Por último, expresó que se trabajará para que a la brevedad, y una vez que quede firme el contenido del artículo 4º constitucional, la minuta en materia



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

de movilidad sea discutida en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Como último ponente se dio el uso de la palabra a **GHIGO DITOMMASO, de GEHL INSTITUTE**, quien expuso que la movilidad es un derecho fundamental en el que se puede avanzar a través de la infraestructura física.

Consideró que la construcción de infraestructura para automóviles es desproporcionada.

Mencionó que desde los años 60 se dieron cuenta que el punto de partida para una mirada más humana al desarrollo de la sociedad es la que se enfoca en los peatones, como personas que se mueven a través de sus pies.

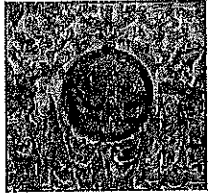
Expuso el caso de Copenhague, en donde llegó un punto en que todo el espacio público estaba ocupado por automóviles y el punto de partida para el producto transformador en materia de movilidad es el estudio de Jean Gehl "La humanización del espacio público".

Así en Copenhague se comenzó a transformar el espacio público utilizado por automóviles en espacio utilizado por personas, gracias a que el trabajo de Gehl se convirtió en una política municipal. Ésta fue la primera vez que la mirada hacia el ser humano en la ciudad entró en un documento legal y se convirtió en el punto de partida para la política municipal de Copenhague.

El ponente mencionó que no es suficiente reivindicar la importancia del individuo en el espacio urbano sino avanzar en maneras para medir la calidad de los espacios.

Dijo que Gehl como práctica ha ido desarrollando maneras para medir la calidad de los espacios públicos de cara a la movilidad sustentable. Medir algo como los flujos peatonales, es una manera de medir cómo vamos en avances del derecho a la movilidad. Se puede hacer contando a las personas con un contador o a través del uso de tecnologías. Dicha información puede ser organizada en bases de datos, lo que ayuda a entender cómo mejora la movilidad en los distintos países.

Señaló que la movilidad sustentable (peatonal, en bicicleta y en transporte público), tiene la posibilidad de convertirse en el protagonista de la movilidad de cualquier ciudad, sea pequeña o grande.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Si se quiere avanzar en movilidad sustentable se tiene que trabajar en inversión en este tipo de movilidad, lo que más allá de resolver los problemas de movilidad tiene otros beneficios.

Finalmente expuso que al garantizar el derecho a la movilidad sustentable se alcanzan otros objetivos como lo son: el mejoramiento de la equidad en las sociedades, impactos positivos en salud física, salud mental, seguridad y percepción de la seguridad, sostenibilidad ambiental, por mencionar algunos temas."

### **E. CONSIDERACIONES**

A continuación se exponen los razonamientos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

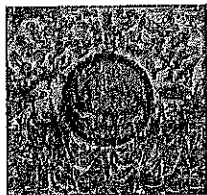
#### **PRIMERA. - De la Competencia.**

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 4o., 73, 115 y 122 constitucionales.**

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 4o., 73, 115 y 122 constitucionales, materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

### Reformas al artículo 4o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

*"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

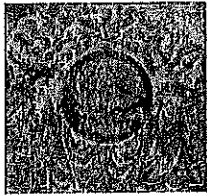
*La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.<sup>1</sup>*

**1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974.** Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

**2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980.** Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

**3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983.** Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 5 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

**4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983.** Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

**5ª Reforma.- 28 de enero de 1992.** Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**6ª Reforma.- 28 de junio de 1999.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**7ª Reforma.- 07 de abril de 2000.** Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

**8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001.** Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

**9ª Reforma.- 30 de abril de 2009.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

**10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

**11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012.** Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

**14ª Reforma.- 17 de junio de 2014.** Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**15ª Reforma.- 06 de junio de 2019.** Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020.** Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;
6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

### Reformas al artículo 73 constitucional.

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido el artículo 73, constitucional en relación con la materia específica del presente Dictamen.

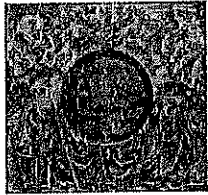
Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 73 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en ochenta y dos ocasiones.

Ahora bien, después de realizar el análisis de mérito, se llegó a la conclusión que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-C, cuya evolución es la siguiente:

En la **28ª Reforma al artículo 73, del 06 de febrero de 1976**, se adicionó la fracción XXIX-C, a fin de complementar la reforma publicada ese mismo día al artículo 27 constitucional, facultando al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de asentamientos humanos.

En la **76ª Reforma al artículo 73, del 29 de enero de 2016**, se reformó la fracción XXIX-C, a fin de hacer congruente su texto con la reforma política de la Ciudad de México.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Lo anterior, en razón que la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, se complementará de manera natural con la de expedir una Ley Marco en materia de movilidad y seguridad vial.

### **Reformas al artículo 115 constitucional.**

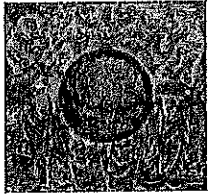
Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido el artículo 115 constitucional, en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 115 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en dieciséis ocasiones.

Ahora bien, al igual que en el caso del artículo 73, después de realizar el análisis de mérito, se concluyó que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que también en relación con este precepto estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que al igual que en el caso del artículo 73, fracción XXIX-C, se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 115 constitucional, fracciones V, inciso a), y VI, cuya evolución es la siguiente:

En la **8ª Reforma al artículo 115, del 3 de febrero de 1983**, se reformó la fracción VI, para quedar en los términos que actualmente se encuentra redactada.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En la **10ª Reforma al artículo 115, del 23 de diciembre de 1999**, se reformó la fracción V, cuyo inciso a) quedó en los términos que actualmente se encuentra redactada.

Se considera pertinente esta adición al inciso a) de la Fracción V del artículo 115 constitucional, toda vez que la facultad de los municipios por cuanto a, que en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, se encuentran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, se complementará de manera natural con la de formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

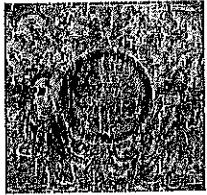
También se estima pertinente la adición a la fracción VI del artículo 155 en comento, toda vez que se relaciona con la planeación y regulación de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, lo que debe incluir los criterios de movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

### **Reformas al artículo 122 constitucional.**

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora también se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 122 constitucional, en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el texto actual del artículo 122 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en catorce ocasiones.

Ahora bien, al igual que en el caso de los artículos 73 y 115, después de realizar el análisis de mérito, se concluyó que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que también en relación con este precepto estamos en presencia de regulación



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. XIV LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

novedosa, sobre todo considerando que la penúltima reforma a ese artículo fue la que estableció un nuevo régimen jurídico político a la Ciudad de México.

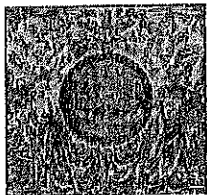
En este sentido, es preciso señalar que al igual que en el caso de los artículos 73, fracción XXIX-C, y 115, fracción V, cuyo inciso a), se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 122 constitucional, Apartado C, párrafo segundo, cuyo texto, en los mismos términos que se encuentra a la fecha, fue incorporado en la **13ª Reforma al artículo 122, del 29 de enero de 2016**.

Esa reforma fue parte de una integral en materia política de la Ciudad de México. Como se adelantó, el texto del párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 constitucional, a la fecha no se ha reformado.

Ahora bien, se considera pertinente esta adición al texto del párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 constitucional, ya que en el mismo se prevén disposiciones para la eficaz coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, a través del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponde acordar las acciones en diversas materias, a las que se adiciona la de movilidad y seguridad vial, las que sin duda forman parte de esa coordinación indispensable.

En este sentido, una ley general es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedará a cargo de la federación, entidades



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos órdenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto establecer la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas, Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial a través de, entre otras:

a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

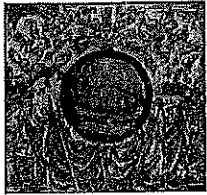
b.- Fijar los criterios para que, en el ámbito de las respectivas competencias de los diversos órdenes jurídicos parciales de gobierno, exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre ellos, para la planeación, seguimiento y evaluación, de los programas que se implementen en relación con el derecho a la movilidad y seguridad vial.

c.- Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación de los programas que se implementen en relación con el derecho a la movilidad y seguridad vial, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

### **TERCERA.- De la importancia de las modificaciones constitucionales que se proponen.**

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con las consideraciones expuestas por el Senado de la República, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

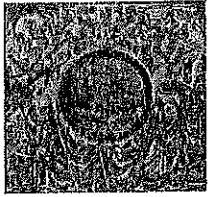
*El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción."<sup>2</sup>*

De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO):

- En México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor.
- Entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados.
- En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel

<sup>2</sup> Informe especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, consultado en: <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/CDHDF-Informe-Especial-Movilidad-2013.pdf>, el 17 de septiembre de 2020, a las 18:17 horas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

nacional, este gasto representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de 1,815 pesos mensuales.

- En zonas alejadas, debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado como el metro o metrobús no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población más pobre a las peores condiciones de inseguridad.
- Tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México, en promedio, se llevan a cabo 11.5 millones de viajes diarios en transporte colectivo tipo microbús. Esto representa el 74% del total de viajes en transporte público.
- De un análisis del Índice de Movilidad Urbana se concluye que las ciudades con peor movilidad están asociadas a malos resultados en indicadores socioeconómicos, como lo son la población sin ingreso, población bajo la línea de bienestar y viviendas con piso de tierra.

Por otro lado, de una encuesta realizada en las zonas metropolitanas del país por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se desprenden los siguientes hallazgos:

- El método más usado para moverse dentro de las zonas metropolitanas es el transporte público, 7 de cada 10 personas (68%) se transporta por este medio. Dos de cada 10 (22%) utiliza coche propio. Sólo el 1% usa la bicicleta. El 8% utiliza algún otro método.
- Existe una clara tendencia de que a mayor ingreso se utiliza en mayor medida el automóvil propio como principal medio de transporte. Entre los que tienen un ingreso menor a \$1,500 pesos, sólo el 5% lo usa; mientras que, entre los que tienen ingresos mayores de \$12,000 pesos el porcentaje aumenta al 63%.
- Seis de cada 10 personas evalúa de manera negativa la pavimentación y el mantenimiento de calles de su ciudad. Porcentaje similar no está



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

satisfecho con el mantenimiento que se les da a las baquetas.

- 8 de cada 10 habitantes dice que cerca de su casa hay alguna ruta de transporte público que le permite hacer sus actividades diarias. Sin embargo, la mitad (53%) señala que no hay información suficiente de las rutas y los horarios.
- La mayoría (59%) señala que el precio del transporte público es caro, el 34% dice que es justo y el 3% que es barato. El 46% señala que el transporte público de su ciudad está generalmente sucio. También, el 62% señala que los choferes de su ciudad manejan mal.

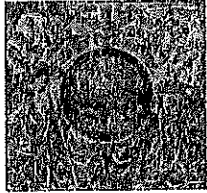
De lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo instrumente las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión a expedir la ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial.

### F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

**PRIMERO.** - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 11 de diciembre de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 12 de diciembre de 2019.

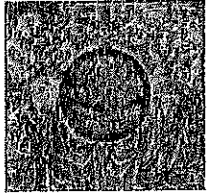
**SEGUNDO.** — Como resultado, se propone aprobar en *sentido positivo* por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para los efectos constitucionales conducentes.

Únicamente se realizará un ajuste en relación con el artículo 4º constitucional, en atención a su décimo sexta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, por lo que en lugar de quedar como párrafo último o décimo cuarto, quedaría como párrafo décimo séptimo.

### **G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

A continuación, y salvo el ajuste antes apuntado, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó el texto por la Cámara de Senadores en fecha 11 de diciembre de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Como se ha adelantado, en la Minuta se proponía la adición de un último párrafo al artículo 4º constitucional, el cual en ese momento era el décimo cuarto. No obstante, y si bien es cierto que esa propuesta se conserva en sus términos, lo cierto es que para la fecha en que se dictamina la Minuta ya existe publicada una adición al artículo 4º constitucional, en la que se adicionaron los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto. En consecuencia, éste último párrafo será considerado como décimo séptimo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para quedar como sigue:

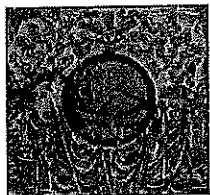
### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**Único.** Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXIX-D. a XXXI. ...**

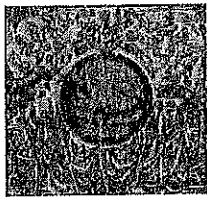
**Artículo 115. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

**b) a i) ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

...

**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

**VII. a X.** ...

**Artículo 122.** ...

**A. y B.** ...

**C.** ...

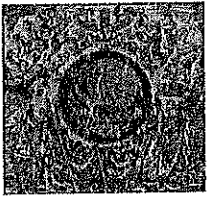
Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

**a) a c).** ...

**D.** ...

### TRANSITORIOS



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

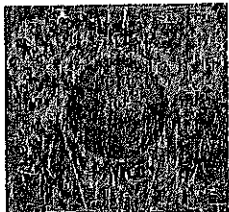
**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre de 2020.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

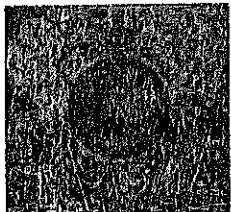
# Comisión de Puntos Constitucionales

21

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/GIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


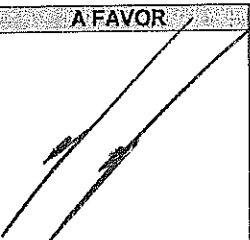




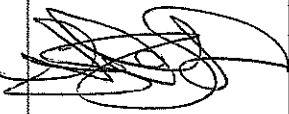

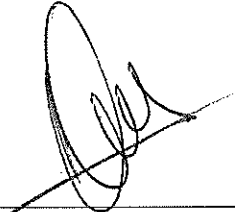




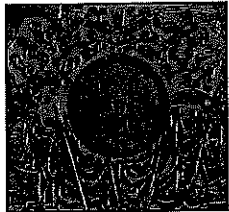
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			



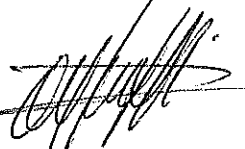

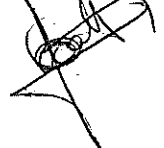



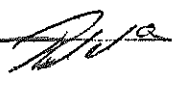




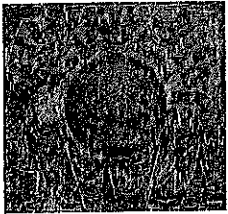
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
		DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL				
 INTEGRANTE	04	CDMX	MC			
		DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ				
 INTEGRANTE	13	VERACRUZ	MORENA			
		DIP. PAOLA TENORIO ADAME				
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
		DIP. ROSALBA CRUZ VALENCIA				
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
		DIP. ALEJANDRO VELÁZQUEZ	VIEDMA			


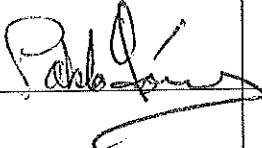






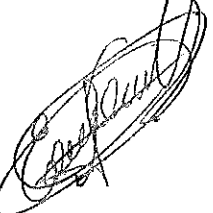


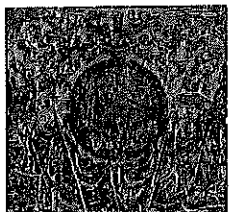
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. KAREN IVETTE AUDIFFRED FERNÁNDEZ						
 INTEGRANTE	2	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	7	PUEBLA	PES			
DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

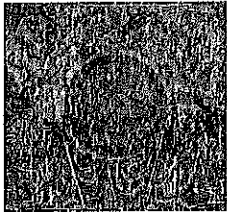
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	1	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						
 INTEGRANTE	10	CDMX	MORENA			
DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE						
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA						
 INTEGRANTE	02	CDMX	MORENA			
DIP. LUIS ERNESTO PALACIOS CORDERO						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

## LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	01	JALISCO	PRD			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>